



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DVI - Nº 52
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 2007

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

Aprueban la reglamentación de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 318

Córdoba, 7 de marzo de 2007

VISTO: el Expediente nº 0524-027667/2006 en el que el Ministerio de Seguridad eleva el proyecto de reglamentación integral de la Ley 9169 "Ley Provincial de Tránsito Nº 8560 Texto Ordenado 2004", a partir del que elaborara la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito según el Expediente 0458-012461/2006.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 1993/99 ha quedado desactualizado con la sanción de la Ley 9169 que aprueba el texto ordenado de la Ley Nº 8560" cuyo artículo 128 dispone derogar la Ley Nº 4931 y las disposiciones de la antigua Ley de Transporte Nº 3963.-

Que el Ministerio de Seguridad, propone una nueva reglamentación de la aludida legislación que se adecua al nuevo texto legal.

Que la incidencia de los accidentes de tránsito como causa de muertes y de incapacidades graves exige una regulación seria, actualizada y severa.

Que, a esos efectos, es conveniente una centralización normativa que asegure una eficiente descentralización operativa.-

Que es necesario definir los Términos de Referencia del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, el Sistema de Auditoría y Control sobre los centros de Emisión de Licencias, y el Codificador de Infracciones a los que la Ley se refiere, para operativizar la intervención interjurisdiccional.

Que es igualmente necesario reglamentar el ejercicio de la función de control del tránsito, y los procedimientos de Operación destinados a la penalización de las conductas transgresoras, en virtud de la competencia que al respecto corresponde a la Provincia.

Que las modificaciones introducidas a las "Funciones" de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, imponen reglamentar el funcionamiento de este órgano.-

Que, siendo objetivos de la regulación impuesta en el texto Ordenado

de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, la seguridad, fluidez y economía en el tránsito, la disminución de los daños a personas y bienes, la preservación del patrimonio vial y automotor de la Provincia, y a la educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, resulta necesaria su reglamentación para establecer sus alcances y operativizar sus principios básicos ajustados a los convenios internacionales.-

Que la propuesta del Ministerio de Seguridad resulta adecuada a las necesidades que la ejecución de la Ley demanda y se encuadra en las facultades que el Artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial atribuye al Gobernador de la Provincia.-

Por ello, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Seguridad y por la Fiscalía de Estado de la Provincia en los Dictámenes Nºs 356/06 y 1191/06, respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la reglamentación de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, la que como Anexo Único, compuesto de 34 fojas útiles, con sus anexos, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- DEROGASE el Decreto Nº 1993/99, con la excepción de los Anexos A, A-1, A-2, A-3, A-3a, A-4, A-5, A-6, y F, que pasan a formar parte del presente Decreto con idéntica denominación, y toda otra norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO AL DECRETO Nº 318

Reglamentación de la "Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560, Texto Ordenado 2004"

TÍTULO I.

PRINCIPIOS BÁSICOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las ordenanzas y/o resoluciones que dicten las Municipalidades o Comunas, deberán ser comunicadas a los usuarios de la vía mediante la señalización y demarcación de carácter único y uniforme que se determina en la presente reglamentación. Las disposiciones municipales o comunales deberán garantizar la libertad de tránsito y no podrán alterar u obstaculizar el ejercicio de la jurisdicción de la Provincia, sobre las vías de circulación dentro del territorio provincial.

Artículo 2º.- COMPETENCIA.

En el orden provincial, es autoridad de aplicación de la Ley 8.560, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Seguridad.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito suscribirá convenios de reciprocidad con las autoridades de cada jurisdicción (nacional, provincial, municipal y/o comunal) que sirvan, entre otros fines, a los de establecer los mecanismos para informar y/o receptor los datos necesarios para la implementación de las disposiciones de la Ley. También podrá suscribir convenios con el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, a los fines de establecer mecanismos para obtener la información que coadyuve a identificar e individualizar a los conductores de vehículos que hayan cometido presuntas faltas o delitos.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, determinará y ordenará las tareas de vigilancia y control del tránsito de la Policía de la Provincia de Córdoba, quien formará un cuerpo especialmente capacitado y equipado denominado (Policía de Tránsito); quien además prestará la colaboración necesaria al titular de la vía en los controles y en las acciones destinadas -entre otras- a preservar la jerarquía de la vía, la zona de camino y el

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 25

patrimonio vial en su conjunto, frente a la acción de terceros. Todo ello sin perjuicio de la competencia asignada en la materia a la Dirección de Transporte y a la Dirección de Vialidad de la Provincia.

Es competencia del titular de la vía la planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de la misma; y, por lo tanto, la señalización, demarcación y preservación de su patrimonio vial, en un todo de acuerdo con la "Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, Texto Ordenado 2004" y su Reglamentación. Los Municipios o Comunas atravesados por una ruta provincial o nacional no podrán actuar en los aspectos que son de competencia de la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley de Tránsito, salvo que cuenten con su autorización expresa. Las disposiciones que tomen los municipios o comunas serán coherentes con esta legislación.

Artículo 3°.- GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRÁNSITO.

Sin reglamentar.

Artículo 4°.- CONVENIOS INTERNACIONALES.

Los convenios internacionales sobre tránsito y señalización vigentes en la República Argentina, han sido incorporados en la presente reglamentación en el Anexo A "Sistema de Señalización Vial Uniforme" y, en consecuencia, rigen para los conductores habilitados en el extranjero en circulación por el territorio provincial, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en temas no inherentes a la circulación del tránsito y que no están considerados por tales convenios. Los vehículos matriculados en el extranjero, circularán ajustados a lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, Texto Ordenado 2004 y en la presente Reglamentación.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, remitirá a las Embajadas de los países firmantes de la Convención de Ginebra de 1949, la información conteniendo las exigencias, el modelo y las características de la Licencia de Conducir que se ajustan a la Ley Provincial para que sean reconocidas en dichos países.

Artículo 5°.- DEFINICIONES.

Autoridad de control: Apruébase la "Conformación de la Policía de Tránsito" como Autoridad de Control de la Provincia que, como Anexo H forma parte de la presente reglamentación.

Autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones: La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito impartirá la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones que determina el Código de Faltas de la Provincia.

Las siguientes definiciones se incorporan mediante la presente Reglamentación:

Peaje en flujo libre: Es una tecnología que tiene como principal objetivo que el usuario de una vía de peaje no tenga que parar en las estaciones para pagar su tarifa, y está basada en la instalación de equipos de detección y clasificación automática situados en pódicos que se disponen en puntos relevantes de la vía y que sustituyen a las áreas de peaje.

ITS: Es el conjunto de tecnologías conocidas internacionalmente como ITS (Intelligent Transportation Systems) y que están orientadas prioritariamente a mejorar la movilidad de personas y mercancías en las infraestructuras viales y que aplican tecnología de información y control para apoyar sus operaciones.

Zona de seguridad: Corresponde, al menos, a la zona de camino. Se extiende además al campo visual del usuario de la carretera en aquellos tramos que, debido a la tipología y al trazado de la vía, convierta en riesgoso la presencia de elementos que puedan distraer, encandilar o sorprender a los conductores.

TÍTULO II.

COORDINACIÓN PROVINCIAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 6°.- COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

1.- Sin reglamentar.

2.- La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial se integra con el Director de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito o quien designe en su representación como Presidente, más dos representantes de la Dirección de Vialidad, un representante de la Dirección de Transporte, un representante del Ente Regulador de Servicios Públicos y un representante de la

Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, los que serán designados por las autoridades de cada área, teniendo en cuenta sus conocimientos e incumbencia en Diseño Vial, Tránsito, Seguridad Vial y Explotación Vial.

También integran la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba que adhieran a la Ley y a la presente Reglamentación, las que deberán designar sus delegados con facultades para que los represente en las reuniones plenarias de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial colaborará y apoyará con los medios disponibles de sus integrantes, las tareas que deba desarrollar la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial coordinará las acciones entre las distintas jurisdicciones que, por los requerimientos derivados de las necesidades locales dentro del marco legal vigente, sea necesario armonizar a fin de compatibilizar intereses y actuaciones de la Provincia y de sus Municipios y Comunas a fin de obtener mayor eficacia en el logro de los objetivos de la Ley.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial podrá invitar, en calidad de asesores, a representantes de instituciones públicas y privadas, y organismos no gubernamentales, directamente vinculados a la materia.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial elaborará su Reglamento Interno, en el que se establecerá, entre otros aspectos: la sede de reunión, la distribución funcional de actividades, la periodicidad de las sesiones, el carácter público o no de la asamblea y de las subcomisiones, la metodología de trabajo y la participación en la comisiones de trabajo del Consejo Federal de Seguridad Vial.

El Director de Prevención de Accidentes de Tránsito o quien él designe, es el representante titular ante el Consejo Federal de Seguridad Vial. También deberá nombrar al representante alterno. El Reglamento Interno será aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

3.- Sin reglamentar.

4.- Los Ministerios de Educación, de Salud, de Solidaridad y de la Dirección de Cultura, participarán en la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, cuando ésta se lo requiera, a través de las Subcomisiones que se formen para tratar temas relacionados con su área específica, aportando los recursos materiales y humanos necesarios.

5.- Sin reglamentar.-

Artículo 7°.- FUNCIONES.

a) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, supervisará los controles que efectúe la Autoridad de Control Municipal y/o Comunal en aquellas jurisdicciones que adhieran a la Ley y a la presente Reglamentación.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, a los fines de ejercer la supervisión sobre el mantenimiento, refacción y señalización de la infraestructura vial, podrá requerir los informes que estime conveniente a los titulares de las vías de cualquier jurisdicción, comunicando sus conclusiones a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

b) A los fines de ser incorporado al Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia, la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial prestará colaboración a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito con el objeto de implementar un sistema de codificación identificatorio de las licencias de conducir como REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL, consistente en un holograma de seguridad ópticamente variable dispuesto en la lámina de cobertura, más un número único para cada tarjeta impreso con tecnología láser al momento de estampar los datos preimpresos, el que se corresponderá, al momento de la emisión de la Licencia, con el DNI del conductor.

El holograma será propiedad exclusiva de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

La inscripción del número único en cada tarjeta, como la inserción del holograma en la lámina de cobertura, será realizada de manera centralizada por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, según las especificaciones establecidas en el Anexo B "SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR". Las Municipalidades y Comunas que pretendan emitir Licencias de Conducir que sean válidas en el ámbito de aplicación de la Ley, deberán requerir a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial que le provea, al costo que determine la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, la tarjeta con la impresión básica, su numeración y la lámina de cobertura con el holograma

de seguridad.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito seleccionará y homologará al proveedor que cumpla con el procedimiento y con los requisitos y especificaciones establecidos en el Anexo B "SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR", lo que habilitará a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial a implementar la provisión de las tarjetas que se destinarán a la emisión de las Licencias de Conducir.

c) Las tareas de estudio, evaluación y sistematización de las estadísticas de accidentes de tránsito estarán a cargo de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, mediante la aplicación del "Método de Análisis de Accidentes de Tránsito" contenido en el Anexo C.

La Dirección Provincial de Vialidad deberá prestar toda la colaboración que le sea requerida por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y/o la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial a los fines de cumplir con la aplicación Método de Análisis de Accidentes de Tránsito.

d) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial prestará la colaboración necesaria a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, para que su Área Técnica elabore:

1.- El Manual del Conductor, que contendrá las normas básicas y mínimas para la programación de la capacitación de los conductores, y el Manual de Tránsito para el Alumno para la educación general básica y polimodal.

El Manual del Conductor deberá contener, necesariamente, las Normas de Comportamiento Vial, los Catálogos de Señalización, la clasificación y alcance de los distintos tipos de licencias de conducir, los distintos elementos componentes de la vía, obligaciones y derechos ante los controles policiales de tránsito, forma de comportarse frente a un accidente de tránsito, atención de heridos, conocimientos de mecánica ligera y todos aquellos aspectos de la Ley y esta Reglamentación necesarios para un correcto uso de las vías. Todo ello complementado con explicaciones y comentarios didácticos.

El Manual de Tránsito para el Alumno deberá contener sólo aspectos imprescindibles, en función de la edad del educando a quien va destinado, complementado con explicaciones y comentarios didácticos.

2.- A partir del Manual del Conductor se elaborarán los Test de Examen, que serán del tipo múltiple-opción, con los cuales se efectuarán las evaluaciones teóricas para el otorgamiento de las licencias de conducir.

3.- El desarrollo, a través del Curso sobre Normas de Tránsito y Seguridad Vial, de las directrices básicas y esenciales para la formación y actuación de los agentes de la Policía de Tránsito de la Provincia y de los agentes de Tránsito Municipales y/o Comunales, de los evaluadores para el otorgamiento de las licencias de conducir y de los profesores de las escuelas de conducir.

4.- El Manual de Procedimiento del Control del Tránsito, que incluirá las normas básicas para la actuación de la Policía de Tránsito. Deberá contener, como mínimo, los distintos tipos de operación y procedimientos en el control del tránsito que se establecen en el Anexo J "OPERACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO", aspectos referidos a las actuaciones frente a un accidente de tránsito, incluyendo los de vehículos que transporten sustancias peligrosas, atención de heridos, conocimientos de mecánica ligera, obligaciones y derechos en los controles policiales de tránsito, forma de actuar ante situaciones de congestión, ante la presencia de niebla, en época de vacaciones en rutas turísticas y todos aquellos aspectos necesarios para un correcto uso de las vías.

e) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial deberá, en concordancia con las distintas Áreas de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito:

1.- Coordinar, tanto con organismos provinciales como con los Municipios y Comunas la prestación de la asistencia sanitaria en las vías públicas o de uso público.

2.- Coordinar con los Municipios y Comunas la instrumentación de los mecanismos relacionados con la seguridad vial en el transporte de personas y, especialmente, el de niños y el transporte escolar.

3.- Coordinar con la Dirección de Transporte y demás organismos competentes de la Provincia, la aplicación de la legislación vigente referida al transporte de mercancías y, especialmente el de mercancías peligrosas, explosivas y contaminantes del agua, las pederas y sus contenedores, a los efectos relacionados con la seguridad vial, el medio ambiente y la salud pública.

4.- Encausar la recepción de inquietudes y fomentar la elaboración de propuestas de los usuarios y/o entidades relacionados con la maquinaria especial agrícola en los aspectos atinentes a su circulación por los caminos dentro de la provincia. Colaborar con la Dirección Provincial de Vialidad para realizar la paulatina

adecuación de la maquinaria agrícola a las Exigencias Comunes para los vehículos de transporte establecidas en el Artículo 90 inciso c.1 de la Ley, mediante la fabricación de equipos con elementos rebatibles y/o removibles que se adapten a dicha dimensión máxima.

5.- Elaborar, con el apoyo del Ministerio de Salud, el cuadro de las enfermedades y defectos físicos y psíquicos que inhabilitan para conducir, y la fijación de los requisitos sanitarios mínimos para efectuar los reconocimientos para su detección, así como la inspección, control y, en su caso, suspensión o cierre de los establecimientos dedicados a dichos reconocimientos.

6.- Elaborar, con el apoyo del Ministerio de Salud, el listado de las drogas, estupefacientes, productos psicotrópicos y estimulantes u otras sustancias análogas que puedan afectar a la conducción, así como de las pruebas para su detección y sus niveles máximos.

f) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial mediante profesionales con incumbencia vial, y el Área Técnica de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, intervendrán con el objeto de garantizar que se incluyan los aspectos destinados a la seguridad vial en los pliegos de construcción, de mantenimiento y de explotación de rutas por el sistema de peaje, que se elaboren en el ámbito de aplicación de la Ley y la presente Reglamentación.

g) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial aportará, cuando la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito lo requiera, la información relativa al tránsito de las distintas jurisdicciones, y las remitirá a la base de datos del Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba.

h) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, mediante profesionales con incumbencia en Tránsito y Seguridad Vial, asesorará, cuando la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito lo considere necesario, en las licitaciones, concursos, compras, adjudicaciones y toda otra actividad comercial que deba realizar.

i) La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, mediante profesionales con incumbencia en Tránsito y Seguridad Vial, asesorará, cuando le sea requerido, al Ministerio y/o dependencia a cargo de la Seguridad Vial, en lo atinente a convenios con entes públicos o privados.

j) El Reglamento Interno establecerá, entre otros aspectos: la sede de reunión, la elección de sus autoridades, la distribución funcional de actividades, la periodicidad de las sesiones, el carácter público o no de la asamblea y de las subcomisiones y la metodología de trabajo.

A partir de la vigencia del presente Decreto Reglamentario, se iniciará un nuevo período de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, debiéndose elegir nuevas autoridades.

El Reglamento Interno será aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial

k) Sin reglamentar.-

Artículo 8°.- FONDO DE SEGURIDAD VIAL Y FONDO DE COMPENSACIÓN.

1.- A. a) El Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia efectuará, mediante el programa informático respectivo, la asignación del porcentaje destinado a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial en su cuenta bancaria al momento de realizarse el pago, quedando de esta manera registrado el ingreso de los fondos. El egreso de los mismos será informado mensualmente mediante el resumen de cuenta que emita el Banco más un balance de gastos con sus respectivos comprobantes.

1.- A. b) Para realizar las auditorías, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito podrá requerir la colaboración de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

1.- B. Apruébase el Anexo K "DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE SEGURIDAD VIAL" como reglamento de los porcentajes a distribuir de los apartados a), b), c), d), e), f)

1.- B. g) Sin reglamentar.

1.- C. Los montos que deban ingresar a la cuenta del Ministerio a cargo de la Seguridad Vial serán distribuidos de forma instantánea, mediante el sistema informático que opere el Registro de Antecedentes de Tránsito, a la cuenta de cada jurisdicción o repartición, según los porcentajes establecidos en la Ley.

Con el objeto de que la distribución pueda efectuarse desde el banco o caja autorizada a realizar los cobros de las multas, las boletas de pago contarán con el código de barras que identifique a las partes entre las que se debe repartir dicho pago.

1.- D. Sin reglamentar.

1.- E. Sin reglamentar.

1.- F. Estos fondos serán destinados a cubrir los costos que demande la implementación y mantenimiento del Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba. Una vez cubierto estos costos, el monto restante quedará a disposición de la

Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para ser utilizado en todas las acciones destinadas a mejorar la Seguridad Vial en la Provincia.

2.- Con el objeto de establecer el Fondo de Compensación, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito solicitará a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial que, mediante la información que se genere en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba por la aplicación del Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, elabore un registro de la relación entre los domicilios de quienes obtengan Licencias de Conducir y la jurisdicción que haya emitido dichas Licencias.

El Fondo de Compensación se establece teniendo en cuenta lo que deja de percibir una Municipalidad o Comuna porque un habitante de su jurisdicción obtiene la Licencia de Conducir en otra. El Fondo de Compensación se establecerá entre jurisdicciones que apliquen el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir y/o entre quienes la apliquen y las que no emitan Licencias de Conducir.

TÍTULO III.

EL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.

Capacitación.

Artículo 9°.- EDUCACIÓN VIAL.

a) El Ministerio de Educación deberá introducir las modificaciones y actualizaciones pertinentes sobre la materia, en los Contenidos Básicos Comunes para la Educación Inicial, la Básica General y la Polimodal, en establecimientos públicos o privados, teniendo en cuenta:

1.- El Manual de Tránsito para el Alumno, para la confección de programas y proyectos.

2.- La capacitación y especialización del personal docente y directivo, será realizado por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, mediante los capacitadores que la misma determine. La capacitación se realizará mediante el Curso sobre Normas de Tránsito y Seguridad Vial. Esta capacitación otorgará puntaje a los docentes que aprueben el curso.

b) Con el objeto de instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines de la Ley de Tránsito, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, por sí misma, o mediante la "Escuela de Educación Vial" del Artículo 10° de la Ley y de la presente Reglamentación diseñará los cursos de:

1.- Tecnicaturas en Seguridad Vial con orientación en "Control de Tránsito", en "Capacitación de Docentes", en "Formación y/o Evaluación de Conductores o de Aspirantes a Conductores", ó en "Método de Análisis de Accidentes".

2.- "Maestría en Tránsito y Seguridad Vial" en la incumbencia de la Ingeniería Civil y/o Vial.

3.- "Post-Grado en Derecho del Tránsito y la Seguridad Vial" en la incumbencia de la abogacía.

A estos fines, el Ministerio de Seguridad, podrá celebrar los convenios necesarios con el Ministerio de Educación y/o las Universidades y/o los organismos académicos relacionados con la materia.

c) A través de los medios de comunicación social se instrumentarán programas sobre prevención y educación vial, incluyendo información sobre lugares y circunstancias peligrosos, recomendándose a los usuarios las formas de manejo y circulación en la vía pública.

d) Cada autoridad local habilitará predios o zonas para la enseñanza y práctica en conducción de vehículos, destinado al uso de escuelas de conducir y particulares durante la primera etapa de la enseñanza. Estos predios o zonas deberán tener el diseño y señalización adecuada para el aprendizaje y para una circulación segura sin poner en riesgo a terceros usuarios de la vía. Necesariamente, una vez alcanzado un nivel adecuado de destreza, el aprendizaje deberá continuar por vías de uso público.

e) Se prohíbe la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación verbal, en su sonido o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o a cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de la Ley.

Artículo 10°.- ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL.

1. Apruébase el Anexo L "ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL", formando parte de la presente Reglamentación.

2. La Escuela de Educación Vial podrá proponer la celebración de Convenios con:

a) El Ministerio de Educación de la Provincia a fin de homologar el

alcance de títulos otorgados por la Escuela de Educación.

b) Universidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, para jerarquizar y/o complementar el perfil de la Escuela.

c) Otras Provincias, para intercambios de servicios de capacitación.

d) Otros países, para perfeccionamiento y desarrollo de técnicas académicas.

e) Empresas, o asociaciones de empresas, o asociaciones gremiales con plantales de personal numeroso, que expresen reales necesidades de capacitaciones normales o especiales, como el transporte de cargas, de personas y de sustancias peligrosas.

3. La Escuela de Educación Vial deberá elaborar su Reglamento Interno en concordancia con los contenidos del Anexo L "ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL".

4. Los cursos que se programen deberán comprender, al menos, los siguientes niveles y requisitos:

a) Los destinados a Policías de Tránsito, Profesores de Escuelas de Conducir y Evaluadores de las pruebas de conducción, incluirán, como mínimo, contenidos sobre Legislación, Convenios Internacionales, Señalización, Normas de Comportamiento Vial, Clasificación de los distintos Tipos de Vehículos y sus Funciones, Clasificación de los distintos Tipos de Vías, sus Funciones y Tipologías, Accidentes de Tránsito y sus Índices de Medición, Prevención y Evacuación de Accidentes, Tratamiento de Heridos en Accidentes, Transporte de cargas y pasajeros, Elementos de Ingeniería de Tránsito, Control del Tránsito, Conocimiento del Automotor. Tendrán una duración del orden de DOSCIENTAS (200) horas, y serán dictados por profesionales altamente capacitados en las respectivas especialidades.

b) Los Cursos para Docentes de la Enseñanza tendrán una programación específica, de alta exigencia y con una duración del orden de OCHENTA (80) horas. Sus instructores serán profesionales altamente capacitados en las respectivas especialidades.

5. La Escuela de Educación Vial deberá elaborar los cursos establecidos en el inciso b), apartados 1, 2 y 3 del Artículo 9° de la presente Reglamentación, acorde al siguiente detalle:

A) Tecnicaturas en Seguridad Vial con orientación en "Control de Tránsito", en "Capacitación de Docentes", en "Formación y/o Evaluación de Conductores o de Aspirantes a Conductores", ó en "Método de Análisis de Accidentes".

a) Para la Tecnicatura en "Control de Tránsito" se creará la carrera de Pregrado o nivel terciario llamada "Técnico Superior en Seguridad Vial y Control Ambiental". La misma tendrá como destinatarios a las Autoridades de Control de Tránsito. El perfil del egresado será con competencia en Control, Prevención y Primera Respuesta o Primeros Auxilios.

b) Para la Tecnicatura en "Capacitación de Docentes", se creará la carrera de nivel terciario llamada "Técnico Superior en Educación Vial para Docentes y Profesores". El perfil de estos egresados será con competencia en "Educación Vial".

c) Para la Tecnicatura en "Evaluación de Conductores o de Aspirantes a Conductores" se creará la carrera de nivel terciario llamada "Técnico Superior en Educación Vial y Evaluación de Conductores". El perfil de estos egresados será con competencia en "Educación Vial de Aspirantes a Conductores y Evaluación de los mismos".

d) Para la Tecnicatura en "Método de Análisis de Accidentes" se creará la carrera de nivel terciario llamada "Técnico superior en Análisis de Accidentes y Accidentología Vial". El perfil de estos egresados será con competencia en el uso del Parte de Accidentes del Método de Análisis de Accidentes y en la Investigación de Accidentes.

B.- La "Maestría en Tránsito y Seguridad Vial" en la incumbencia de la Ingeniería Civil y/o Vial, será definida dentro del marco universitario.

C.- El "Post-Grado en Derecho del Tránsito y la Seguridad Vial" en la incumbencia de la abogacía, será definido dentro del marco universitario

6. La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito aprobará los programas, carga horaria definitiva y demás condiciones de los cursos. Otorgará los certificados y/o diplomas que correspondan.

7. Sin Reglamentar.

Artículo 11°.- EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR.
Sin Reglamentar.

Artículo 12°.- ESCUELA DE CONDUCTORES.
La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementará el mecanismo de otorgamiento de las autorizaciones habilitantes para las Escuelas de Conducir, las autorizaciones habilitantes para acceder a la actuación como profesores en materia de enseñanza de conductores. Para tal fin podrá requerir la colaboración de la

Comisión Provincial de tránsito y Seguridad Vial.

a) Para que la Escuela sea habilitada deberá contar con local apropiado para el dictado de cursos de formación de conductores pudiendo revocarse fundadamente la autorización.

Con el objeto de que los cursos de capacitación que impartan las Escuelas de Conductores, tengan alcance en toda la Provincia, deberán ajustarse a lo establecido en el Texto Ordenado de la Ley 8560 y a la presente Reglamentación, independientemente de las normas locales que rijan en su jurisdicción. Para tal fin, las Escuelas de Conductores deberán solicitar a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito la matrícula habilitante. La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial prestará la colaboración necesaria para gestionar las habilitaciones y las auditorías del cumplimiento de las exigencias establecidas.

b) Tener instructores en las siguientes condiciones:

b.1) Con más de Veintiún (21) años de edad.

b.2) Estar habilitados en la categoría correspondiente.

b.3) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con automotores o su conducta en la vía pública, y no tener más de una sanción por faltas graves al tránsito en el término de un año.

b.4) Realizar los cursos de capacitación establecidos en la Ley y en la presente Reglamentación, y estar habilitado por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, mediante el otorgamiento de la matrícula pertinente.

b.5) La habilitación del instructor y/o de la Escuela de Conducir será suspendida o revocada por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, en caso de incumplimiento de los requisitos que se le fijen para su desempeño y/o funcionamiento, en caso de incumplimiento de los programas de capacitación o escaso nivel de los mismos, o cuando, más del 40 % de los aprendices instruidos no superen los exámenes teóricos y/o prácticos en el lapso de un año. Durante la capacitación práctica del aprendiz, la responsabilidad administrativa recae sobre el instructor habilitado, quien deberá presentar al aprendiz ante el ente que lo vaya a evaluar, mediante una declaración jurada donde se informe la cantidad de horas de capacitación práctica que haya realizado el aprendiz bajo su control.

b.6) Los cursos de formación del conductor que efectúen las escuelas de conducir habilitadas, tendrán una duración mínima de Cincuenta (50) horas. Estos cursos se impartirán a partir de los contenidos del Manual del Conductor, que será también la base para los exámenes de la primera habilitación.

b.7) Los cursos de formación de conductores profesionales que efectúen las escuelas de conducir habilitadas, tendrán un desarrollo similar al anterior y un contenido diferenciado y reforzado hacia la especialidad del aspirante, incluyendo prácticas intensificadas en el caso de transportes especiales (niños, sustancias peligrosas, emergencias).

c) Para su habilitación, la escuela deberá poseer más de un automotor por categoría autorizada, los que deberán:

c.1) Tener una antigüedad inferior a Ocho (8) años.

c.2) Poseer doble comando.

c.3) Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exija la autoridad habilitante (incluida la revisión técnica obligatoria).

c.4) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y número de habilitación de la escuela.

c.5) Los vehículos livianos llevarán durante el aprendizaje, sobre el techo una placa de 15 cm de ancho por 20 cm de alto, con una letra "A" en blanco sobre fondo azul. Los vehículos pesados llevarán esta placa en la parte delantera y en la parte trasera.

d) El seguro debe cubrir a terceros, dentro y fuera del vehículo de aprendizaje.

e) Para efectuar la enseñanza práctica de conducción, el instructor deberá tramitar para el alumno, un Permiso de Aprendizaje según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley y de la presente Reglamentación.

f) Sin Reglamentar.

CAPÍTULO II.

LICENCIA DE CONDUCTOR.

Artículo 13.- CARACTERÍSTICAS.

El otorgamiento de la licencia de conducir queda sometido al régimen de autorización administrativa previa, dirigido a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo del que se trate.

Es competencia de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito realizar el contralor efectivo de la expedición de las

Licencias de Conducir en los términos de la Ley y esta Reglamentación y ajustado a las exigencias establecidas en el Anexo B "SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR". A tal fin apruébase el "SISTEMA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN" que, como Anexo I forma parte de la presente Reglamentación. Para tal fin podrá requerir la colaboración de la Comisión Provincial de tránsito y Seguridad Vial.

a) El solicitante que posea domicilio en una jurisdicción que no aplique el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, tendrá la opción de obtener la Licencia de Conducir en una jurisdicción distinta a la de su domicilio que sí aplique dicho Sistema. Las Municipalidades y/o Comunas adheridas, y que empleen el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, podrán celebrar convenios entre sí con el propósito de la expedición de licencias, los que deberán ser comunicados a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, remitiendo copia certificada de los mismos, momento a partir del cual podrán comenzar a funcionar.

El Centro de Emisión deberá estar instalado en un ámbito municipal o provincial.

Con relación a las licencias para conducir vehículos afectados al servicio público de transporte interurbano de pasajeros y a los vehículos oficiales de la Provincia (policiales, bomberos, ambulancias y todo otro vehículo de cualquier repartición provincial) la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, podrá autorizar provisionalmente su otorgamiento a Reparticiones Provinciales y/o Municipios que apliquen el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, y que hubiesen obtenido su homologación, bajo las condiciones particulares que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito establezca.

b) Se podrá ser titular de sólo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de licencias expedidas por diferentes organismos, las mismas podrán estar en distintos documentos, los que serán de formato uniforme y tamaño estándar, de tarjeta bancaria, con el contenido y con los elementos de resguardo de seguridad documental establecidos en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir de la presente Reglamentación. La renovación de las licencias se efectuará, en todos los casos, después de la presentación la Constancia de Antecedentes de Tránsito y de la aprobación del examen psicofísico, exigiéndose además la aprobación de exámenes teórico y práctico sólo a aquellos que registren antecedentes superiores a Tres (3) faltas graves y/o muy graves, de promedio anual, en el período de vigencia vencido.

Los conductores que obtengan su licencia por primera vez serán habilitados por Un (1) año la primera vez, y por Dos (2) en cada renovación previa a cumplir los Veintiún (21) años de edad.

La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de Cuarenta y Seis (46) años, será de Cuatro (4) años; para mayores de Sesenta (60), de Tres (3) años y para los que tengan más de Setenta (70) la renovación será anual.

Las personas que tramiten la obtención de una licencia de conducir deberán abonar los derechos correspondientes, según lo establecido en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir de la presente reglamentación, a medida que vayan superando las exigencias establecidas.

A partir de la puesta en servicio del Registro de Antecedentes de Tránsito, todos los conductores que posean Licencias de Conducir otorgadas por Municipalidades y/o Comunas de la Provincia de Córdoba, deberán efectuar la Registración de dichas Licencias en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia, ajustado al procedimiento, alcance y plazos que establezca la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

c) La condición de conductor principiante se indicará durante los primeros seis meses de obtenida la licencia, mediante el uso de una señal que contenga una letra "P" de color blanco sobre fondo azul. En los vehículos livianos esta señal será una oblea de DIEZ (10) cm de ancho por QUINCE (15) cm de alto, colocada en el borde superior derecho del parabrisas, y en el borde superior izquierdo de la luneta trasera. Los vehículos pesados llevarán la señal en una placa de QUINCE (15) cm de ancho por VEINTE (20) cm de alto, en la parte anterior y en la parte posterior del mismo.

d) Sin reglamentar.

Artículo 14.- REQUISITOS.

Apruébase el "SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR" que, como ANEXO B forma parte de la presente reglamentación.

A partir de la puesta en servicio del Registro Provincial de

Antecedentes de Tránsito, entrará en vigencia el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir correspondiente al Anexo B de la presente Reglamentación, y según lo establecido en el Anexo I "SISTEMA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN".

Las Licencias que se otorguen según el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir serán válidas en el Ámbito de Aplicación establecido en el Artículo 1° de la Ley, en las Jurisdicciones Municipales y Comunales que hayan adherido a la Ley y a la presente Reglamentación, y en las demás provincias según los Convenios de Reciprocidad que firme la Provincia de Córdoba con los demás Estados Provinciales.

Las Constancias de causas y multas pendientes, y la Constancia de Antecedentes serán emitidas por el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia. Previamente a la solicitud de estas Constancias, el interesado deberá abonar el Pago del Derecho de Solicitud de Antecedentes al Registro de Antecedentes de Tránsito.

1.- Son válidos tanto el DNI como la Cédula de Identidad, siempre que posean los datos filiatorios, su fecha de nacimiento y su domicilio.

2.- El examen psicofísico se efectuará a quien presente la Constancia de aprobación del Examen Teórico, de corresponder, la Constancia de causas y multas pendientes, y la Constancia de Antecedentes. El derecho al Examen Psicofísico se deberá abonar antes de realizarse.

Los establecimientos públicos y/o privados que realicen los reconocimientos psicofísicos y emitan las constancias de aptitud psicofísica para conducir deben cumplir los siguientes requisitos:

A) Contar con la autorización de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, quien podrá solicitar, para tal fin, la colaboración de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial. También podrá solicitar el apoyo del Ministerio de Salud para que ejerza el control y, en su caso, suspensión o cierre de los establecimientos dedicados a dichos reconocimientos. La autorización se otorgará a aquellos establecimientos que cumplan con lo dispuesto en el apartado siguiente.

B) Disponer del equipamiento y personal necesario, con un profesional de la salud y de la psicología como responsables de su expedición, para poder efectuar el Examen Psicofísico definido en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementará el mecanismo de otorgamiento de las autorizaciones habilitantes de los Centros de examen psicofísicos, y la inhabilitación y/o revocación de dichas autorizaciones.

3.- Con el objeto de garantizar que los aspirantes a obtener una Licencia que los habilite a Conducir en el ámbito de aplicación de la Ley, posean el pleno conocimiento del contenido del Manual del Conductor, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito con la colaboración de las Comunidades Regionales, determinará los lugares donde se deberá rendir el examen teórico de conocimientos.

Los conocimientos de mecánica ligera y de primeros auxilios se evaluarán dentro de la evaluación teórica de conocimientos.

El Examen Teórico se realizará según el procedimiento definido en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

Quienes aprueben dicho examen recibirán la Constancia de Aprobación del Examen Teórico que los habilita a proseguir la tramitación en la jurisdicción que corresponda.

Los aspirantes a obtener una Licencia de Conducir podrán realizar el examen teórico desde un (1) año antes de tener la edad mínima para obtener la Licencia.

Deben rendir el examen teórico los aspirantes a obtener por primera vez una Licencia de Conducir, los que presenten 3 faltas graves y/o muy graves en el lapso de 1 año, y los que renueven la Licencia de Conducir después de la Registración establecida en el Inciso b) del Artículo 13 de la presente Reglamentación.

Toda persona que deba efectuar el examen teórico deberá abonar previamente el derecho a dicho examen.

Quien no apruebe, podrá someterse a una nueva evaluación teórica previo pago de un nuevo derecho de examen.

Entre evaluaciones deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días.

La cantidad máxima de exámenes permitidos será de cinco (5) en el año.

4.- La evaluación práctica se efectuará a los aspirantes a obtener por primera vez la Licencia de Conducir, debiendo presentar:

a) Constancia de aprobación del examen teórico.

b) Constancia del Examen de aptitud psicofísica otorgado por un organismo habilitado.

c) Certificado del profesor habilitado o declaración jurada del tutor de manejo o instructor, de haber cumplido un mínimo de horas de manejo en aprendizaje, según lo que establezca la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para cada clase de licencia.

d) Vehículo en condiciones, acorde a la clase de licencia que se pretende obtener, y acompañado por el profesor, tutor o representante legal, quien irá en el asiento del acompañante delantero durante el examen práctico.

e) El pago del derecho de examen práctico.

La evaluación práctica se realizará aplicando el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

El aprendizaje podrá repetirse nuevamente la evaluación, previo pago del nuevo derecho de examen práctico.

A los fines establecidos en el presente, las Municipalidades y/o Comunas deberán remitir a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial copia fiel de la ordenanza y/o resolución que adhiera a las disposiciones que prescribe el artículo 14(de la Ley y de la presente Reglamentación.

Artículo 15.- CONTENIDO.

El Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir contiene el modelo y formato único de las licencias que tendrán validez en el ámbito de aplicación de la ley.

La Autoridad de Aplicación de la Ley deberá comunicar al resto de las Provincias, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Estado Nacional, las características de las licencias para su reconocimiento en el resto del país. Las licencias de conducir contarán con los siguientes datos:

a) Lo reglamentado en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

b) El domicilio debe ser el mismo del documento de identidad;

c) Lo reglamentado en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

d) La inclusión de la advertencia que admite este inciso debe figurar en la declaración jurada del Examen Psicofísico.

e) Lo reglamentado en el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

f) A los efectos de la presente y sin perjuicio de la Ley de Hemoterapia N° 22.990, será válida la declaración del solicitante ante la autoridad que expide la licencia.

g) Será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512/95 y/o los que los sustituyan. Deberá darse absoluta prioridad y urgencia a la comunicación de los datos pertinentes al REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Artículo 16.- CLASES.

a) Sub-clasificación, de conformidad al Artículo 16° de la ley:

Clase A-1: Permite conducir:

* Ciclomotores cuya cilindrada no supere los CINCUENTA centímetros cúbicos (50 cc).

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.

Clase A-2: Permite conducir:

* Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los CINCUENTA centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos (150 cc).

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-1.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase A-3: Permite conducir:

* Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos (150 cc).

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase B-1: Permite conducir:

* Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 Kg).

* Automóviles cuyo peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase B-2: Permite conducir:

* Automóviles y camionetas que arrastren un remolque de hasta SETECIENTOS CINCUENTA kilogramos (750 kg), y cuyo peso máximo total no supere los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 Kg).

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.

Clase C: Permite conducir:

* Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 kg).

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-1: Permite conducir:

* Vehículos de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas excluido el conductor.

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-2: Permite conducir:

* Vehículos de transporte de pasajeros con más de OCHO (8) plazas excluido el conductor.

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-3: Permite conducir:

* Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda de 3.500 kg y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase D-4: Permite conducir:

* Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo exceda de 3.500 kg y/o el número de plazas sea superior a nueve, incluida la del conductor.

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase E-1: Permite conducir:

* Camiones, cualquiera que sea su peso máximo autorizado.

* Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas.

* Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase E-2: Permite conducir:

* Maquinaria especial no agrícola.

* Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 21 y 65 años.

Clase F: Permite conducir:

* Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia.

Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase G: Permite conducir:

* Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una

licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.

b) Otras habilitaciones.

Constará en la licencia el motivo de la habilitación.

En ningún caso se otorgará una licencia de clase superior a la B-2, aún cuando el solicitante posea, de otro país, una licencia correspondiente a una categoría superior.

Excepcionalmente se otorgará la licencia de clase F.

Las licencias se otorgarán sujetas a los siguientes requisitos:

b.1- Diplomáticos: se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.

b.2- Temporarios: deberán acreditar su condición mediante pasaporte, visa o certificación consular, debiendo rendir todos los exámenes del Artículo 14 de la Ley y su Reglamentación, salvo que acredite haber estado habilitado para conducir en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por Carretera de Ginebra de 1949, en cuyo caso se le otorgará como revalida una licencia que no podrá ser superior a la de clase B-1, previo examen psicofísico.

b.3- Turistas: los que posean licencia de conducir expedida en algunos de los países que hayan adherido a la Convención sobre Circulación por Carretera de Ginebra de 1.949, están habilitados a conducir en todo el territorio de la Provincia de Córdoba. Aún cuando posean licencias de mayor clase, sólo podrán conducir hasta los vehículos correspondientes a la clase B-2.

Artículo 17.- MENORES.

Las edades mínimas establecidas en la Ley no tienen excepciones.

Artículo 18.- MODIFICACIÓN DE DATOS.

Sin reglamentar.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN POR INEPTITUD.

Sin reglamentar.

Artículo 20.- CONDUCTOR PROFESIONAL.

El conductor profesional también tendrá carácter de principiante, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del Artículo 13 de la presente reglamentación.

A partir de la fecha en que la autoridad lo disponga, será requisito para obtener o renovar la habilitación de conductor profesional todas las exigencias establecidas en el Artículo 14 de la presente reglamentación. La evaluación teórica deberá incluir la temática específica contenida en el curso establecido en el apartado b.6) del Artículo 12 de la presente reglamentación.

Para la conducción de vehículos de seguridad y emergencia, el principiante deberá señalar tal condición de manera similar a la establecida en el Artículo 13 de la presente Reglamentación.

Los conductores de vehículos de transporte de sustancias peligrosas (materiales y residuos) deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley N° 24.051 o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de las exigencias establecidas en la presente Reglamentación para la obtención de la licencia respectiva.

Debe denegarse la habilitación clase D para el servicio de transporte de escolares y menores de 14 años cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos contra la integridad sexual, la libertad y/o integridad de las personas. La Dirección de Prevención de Accidentes estudiará los casos en los que el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

Las licencias vigentes deberán ser renovadas cumplimentando la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley y en la presente Reglamentación al vencimiento de las mismas, y revalidadas según lo que establezca la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito al momento de la Registración establecida en el último párrafo del inciso b) del Artículo 13 de la presente Reglamentación.

Artículo 21.- PERMISO DE APRENDIZAJE.

El (Permiso de Aprendizaje) podrá obtenerse hasta 12 meses antes de la edad mínima correspondiente a la licencia a tramitar, debiéndose presentar:

a) La Constancia de aprobación del Examen Teórico.

b) La Constancia del Examen de Aptitud Psicofísica otorgado por un organismo habilitado.

Durante el aprendizaje, la responsabilidad administrativa por las faltas cometidas, recae sobre el tutor que ejerza la capacitación. El tutor deberá presentar al aprendiz ante el ente que lo vaya a evaluar, mediante una declaración jurada donde se informe la

cantidad de horas de capacitación práctica que haya realizado el aprendiz bajo su control.

TÍTULO IV.

LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- ESTRUCTURA VIAL.

El titular de la vía, en las etapas de planificación, proyecto, ejecución, conservación y explotación, deberá proceder teniendo en cuenta la seguridad vial.

En la etapa de proyecto deberá ajustarse al diseño vial basado en la jerarquización de las vías de acuerdo a las Normas e Instrucciones de Trazado de uso Técnico.

Aquellas vías, cuya infraestructura no pueda adaptarse en forma inmediata, a las exigencias dispuestas en los puntos anteriores, deberán quedar sometidas a un seguimiento estadístico de accidentes con objeto de determinar los tramos de concentración de accidentes y actuar en consecuencia, corrigiendo los defectos de la vía que sean causante de los mismos.

Las vías pueden disponer de calzadas y/o carriles de circulación exclusiva para determinados vehículos o para aquellos que dispongan de autorización de circular mediante peaje en flujo libre. Está prohibido transitar por calzadas y/o carriles de circulación exclusiva sin estar autorizado o habilitado para ello.

Artículo 23.- SISTEMA UNIFORME DE SEÑALIZACIÓN.

En cumplimiento de los acuerdos externos e internos vigentes, apruébase el "Sistema de Señalización Vial Uniforme" que, como ANEXO A forma parte de la presente reglamentación, y que corresponde al Anexo de Señalización Vial aprobado por el Consejo Federal de Seguridad Vial.

Artículo 24.- OBSTÁCULOS.

Queda prohibida la instalación de elementos agresivos en la calzada, que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Sólo se podrán instalar aquellos que por su diseño no agredan ni provoquen incomodidad al mismo, posibilitando circular a la máxima velocidad permitida en la vía donde dicho elemento se instale. Esta velocidad debe ser adecuada a la función de la vía, dentro de la jerarquización de la red vial. El titular de la vía es la autoridad de aplicación en este aspecto.

Las zanjas o pozos abiertos en los lugares para circulación peatonal o vehicular estarán delimitadas por vallas o elementos debidamente balizados, de manera de permitir su oportuna detección.

El Titular de la Vía determinará la sanción que corresponderá por deficiencias o incumplimiento en la señalización de obra.

Artículo 25.- PLANIFICACIÓN URBANA.

- Sin Reglamentar.
- Sin Reglamentar.
- Sin Reglamentar.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y/o las Comunidades Regionales y/o los Municipios, propiciarán el empleo de Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS) como controles centralizados de tránsito, señalización dinámica inteligente, peaje en flujo libre, y otros dispositivos tecnológicos. También propiciarán la realización de vías para bicicletas y ciclomotores, zonas peatonales, paseos y cruces, contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otras asistencias ortopédicas, semáforos con sonido para ciegos y cualquier otro dispositivo para el seguro desplazamiento de minusválidos, destinado a optimizar la circulación.

Los nuevos asentamientos poblacionales deberán prever los espacios necesarios para la construcción de calles de servicio que colecten el tránsito vehicular y permitan acceder a las vías de dominio nacional o provincial en puntos distantes entre sí de por lo menos MIL (1.000) metros para rutas convencionales. El acceso a Autopistas, Autovías y Vías Rápidas se dará en los puntos que fije el titular de la vía.

Artículo 26.- RESTRICCIONES AL DOMINIO.

Es obligatorio para propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

- Sin Reglamentar.
- Sin Reglamentar.
- Sin Reglamentar.
- Sin Reglamentar.
- El titular de una propiedad lindera a la vía pública, deberá

garantizar mediante dispositivos que no perturben ni restrinjan la circulación peatonal o vehicular que todo conductor que egresa de la misma con el propósito de incorporarse al tránsito cuente con el ángulo de visibilidad adecuado.

- Sin Reglamentar.
- Sin Reglamentar.

Artículo 27.- PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.

a) A los efectos de la aplicación del presente Artículo, y complementariamente a lo definido en el Artículo 5° de este Decreto, la zona de seguridad también comprende:

a.1) Toda la zona de camino mas una franja a cada lado de la misma, cuyo ancho será fijado por el Titular de la Vía en cada caso particular, de acuerdo con el diseño de la ruta y su grado de peligrosidad;

a.2) La longitud total de puentes y túneles incluyendo sus tramos de aproximación, en toda la zona de camino más una franja a cada lado de la misma, cuyo ancho será fijado por el Titular de la Vía en cada caso particular;

a.3) En los tramos de transición previa y posterior a estaciones de control de peaje, en toda la zona de camino mas una franja a cada lado de la misma, cuyo ancho será fijado por el Titular de la Vía en cada caso particular;

El titular de la vía otorgará los permisos de publicidad siempre que el estudio que efectúe, sobre la incidencia que tendrá dicha publicidad sobre los conductores, no atente contra la seguridad vial.

b) Queda prohibida la publicidad sobre la acera:

b.1) Cuando interrumpa o confunda la visibilidad desde la calzada, de la señalización vertical instalada;

b.2) Cuando interrumpa la normal circulación peatonal;

b.3) En zona de prolongación de sendas peatonales;

b.4) En los bordes de calzada, en zona de detención del autotransporte público de pasajeros.

b.5) A menos de UN METRO (1 m), por encima de las señales de tránsito, obras viales e iluminación.

c) Sin reglamentar.

Artículo 28.- CONSTRUCCIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS EN ZONA DE CAMINO Y SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE VELOCIDAD.

Debe entenderse ente vial competente al ente que ejerza la titularidad de la vía.

1.- La autorización de las construcciones aludidas en los apartados a, b, y c del inciso 1 del Artículo 28 de la Ley; regirá respecto del uso y defensa de la vía, por la Ley Orgánica de Vialidad y su reglamentación; y en lo atinente al tránsito, por lo establecido en sus Instrucciones de Trazado y en las Instrucciones de Señalización determinadas en la presente reglamentación.

En zona rural, la plataforma o coronamiento de la carretera y una banda de terreno adyacente, en ambos lados, quedarán libres de toda construcción e instalación, aérea o subterránea.

2.- A los fines establecidos en el apartado 2 del Artículo 28 de la Ley serán de aplicación las dimensiones prescriptas en el Anexo A-3 del Artículo 23.

3.- Sin reglamentar.

4.- La Dirección de Vialidad realizará sobre sus carreteras relevamientos de las construcciones existentes en zona de camino, e intimará la remoción de aquellas que afecten las máximas garantías de seguridad al usuario. De no obtenerse respuesta al requerimiento formulado, procederá a la remoción de las construcciones con cargo a los intimados. En caso de no identificar a los responsables de las edificaciones, las removerá por su cuenta.

5.- Sin reglamentar.

6.- Sin reglamentar.

7.- Los controles que se implementen mediante dispositivos automáticos se regirán por la Ley 8980 y su Decreto Reglamentario.

TÍTULO V.

EL VEHÍCULO.

CAPÍTULO I.

Modelos nuevos.

Artículo 29.- RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

Artículo 30.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Sin reglamentar.-

Artículo 31.- REQUISITOS PARA AUTOMOTORES.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

Artículo 32.- SISTEMA DE ILUMINACIÓN.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

Artículo 33.- LUCES ADICIONALES.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

Artículo 34.- OTROS REQUERIMIENTOS.

Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que lo sustituya.

CAPÍTULO II

Parque Usado.

Artículo 35.- REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

Todos los vehículos radicados en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, determinará la Autoridad competente a tal fin, la que dará constancia de ello en el Certificado de Revisión Técnica (C.R.T.).-

La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) periódica para las unidades particulares, sean éstas automóviles, motocicletas o camionetas, tendrá una vigencia efectiva de Doce (12) meses a partir de la fecha de revisión. Estas unidades de uso particular Cero kilómetro (0 Km), que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de Veinticuatro (24) meses, a partir de su fecha de patentamiento inicial, para realizar su primera revisión técnica obligatoria periódica.

La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) periódica para los vehículos de transporte de carga de hasta 1.000 kg de carga admisible, tendrá una vigencia efectiva de Doce (12) meses, a partir de la fecha de revisión. Los vehículos de transporte de carga de hasta 1.000 kg de carga admisible Cero kilómetro (0 Km), que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de Veinticuatro (24) meses, a partir de su fecha de patentamiento inicial para realizar su primera revisión técnica obligatoria periódica.

La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) periódica para los vehículos de transporte de carga de más de 1.000 kg de carga admisible, tendrá una vigencia efectiva de Doce (12) meses, a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los Tres (3) años desde su patentamiento inicial, y de Seis (6) meses cuando, la antigüedad del vehículo, exceda los Tres (3) años desde su patentamiento inicial. Los vehículos de transporte de carga de más de 1.000 kg de carga admisible Cero kilómetro (0 Km), que se incorporen al parque automotor, tendrán un plazo de gracia de Doce (12) meses, a partir de su fecha de patentamiento inicial para realizar su primera revisión técnica obligatoria periódica.

Los vehículos afectados al servicio público urbano e interurbano de pasajeros en todas sus modalidades comprendidos en esta disposición, deberán ser sometidos a Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) previo a su habilitación. La Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) periódica para los vehículos afectados al servicio público urbano e interurbano de pasajeros en todas sus modalidades, tendrá una vigencia efectiva de Seis (6) meses, a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los Tres (3) años desde su patentamiento inicial, y de Cuatro (4) meses cuando, la antigüedad del vehículo, exceda los Tres (3) años desde su patentamiento inicial.

La Revisión Técnica Obligatoria para todo vehículo, deberá ser efectuada observando las bases establecidas en el Manual de Procedimiento para la Revisión Técnica de Vehículos que se aprueba como Anexo E, formando parte integrante de la presente reglamentación.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determinará la cantidad y ubicación de los Talleres fijos y móviles de Revisión Técnica Obligatoria dentro del territorio provincial.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, efectuará

las modificaciones al Manual de Procedimiento para la Revisión Técnica de Vehículos derivadas del proceso de ajustes, exigencias y evolución tecnológica de los mismos.

Artículo 36.- TALLERES DE REPARACIÓN

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial podrá realizar todas las verificaciones y comprobaciones que estime pertinente a efectos del control de los talleres y servicios habilitados.

TÍTULO VI.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL.

CAPÍTULO I.

Normas Generales.

Artículo 37.- USUARIOS Y CONDUCTORES.

Sin reglamentar.-

Artículo 38.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

Sin reglamentar.-

Artículo 39.- NORMAS GENERALES PARA CONDUCTORES.

Sin reglamentar.-

Artículo 40.- REQUISITOS PARA CIRCULAR

Al sólo requerimiento de la autoridad de control se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada no pudiendo retenerse sino en los casos que la Ley contempla.

a) Corresponde la Licencia reconocida por la Autoridad de Aplicación de la Provincia y las que hayan sido comunicadas por las demás Provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Además el conductor principiante, durante los primeros Seis (6) meses de estar en posesión de una licencia de conducir, debe portar en el vehículo conducido, una placa con la letra "P" en blanco sobre fondo azul, indicativa de su condición, de la manera prescripta en el Inciso c) del Artículo 13 de la presente Reglamentación.

b) La legítima tenencia de la documentación de identificación del vehículo, acredita el uso legal del mismo, sin que pueda serle impedida la circulación, salvo que el conductor no sea el titular del vehículo y la cédula esté vencida, o haya sido obtenida mediante robo, hurto, engaño o abuso de confianza.

c) El comprobante consiste en la póliza, o la tarjeta con número de póliza y vigencia provista por la Compañía Aseguradora, o la constancia de pago del seguro.

d) Sin reglamentar.-

e) Cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos 93, 94, y 99 de la Ley y su correspondiente reglamentación.

Apruébase el ANEXO F, Dispositivos Identificatorios para Vehículos de Carga y de Pasajeros.

f) El número de ocupantes de un automotor de hasta 3.500 kg está dado por la cantidad de cinturones de seguridad que posea. Se considera además, dentro del número de ocupantes de un automóvil, el correspondiente al centro del asiento trasero, aún cuando no posea cinturón de seguridad para el ocupante de ese espacio. Los menores de 10 años deben viajar sujetos al asiento trasero y/o asiento para niños homologado con el correa correspondiente.

g) Cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos 90, 91 y 92 de la Ley y su correspondiente reglamentación.

Los ciclomotores no pueden llevar carga ni pasajero con un peso superior a Cuarenta Kilogramos (40 kg).

Las motocicletas de dos ruedas no deben transportar más de un acompañante, ni carga superior a los Cien Kilogramos (100 kg).

h) Los vehículos deben poseer matafuegos y balizas portátiles normalizadas, excepto las motocicletas y además cumplimentar con lo dispuesto en los Artículos 30(, 31(, 32(, 33(y 34(de la Ley y su correspondiente reglamentación.

La instalación de apoyacabezas en los vehículos pertenecientes al parque usado, sólo puede ser exigida si el diseño original del asiento del mismo lo permite.

i) El uso de casco de seguridad para motocicletas y ciclomotores: elemento que cubre la cabeza, integralmente o en su parte superior, para protegerla de eventuales golpes. Debe componerse de los siguientes elementos:

i.1) Cáscara exterior dura, lisa, con el perfil de la cabeza y con un relleno amortiguador integral de alta densidad, que la cubra interiormente, de un espesor no inferior a Veinticinco Milímetros

(25 mm).

i.2) Acolchado flexible, adherido al relleno, que ajuste el casco perfectamente a la cabeza, puede estar cubierto por una tela absorbente.

i.3) Debe cubrir como mínimo la parte superior del cráneo partiendo de una circunferencia que pasa dos centímetros (2 cm) por arriba de la cuenca de los ojos y de los orificios auditivos. No son aptos para la circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas.

i.4) Sistema de retención, de cintas de dos centímetros (2 cm) de ancho mínimo y hebilla de registro, que pasando por debajo del mentón sujeta correctamente el casco a la cabeza.

i.5) Puede tener adicionalmente: visera, protector facial inferior integrado o desmontable y pantalla visora transparente.

i.6) Exteriormente debe tener marcas retrorreflectivas ubicadas de manera tal que desde cualquier ángulo de visión expongan una superficie mínima de Veinticinco Centímetros Cuadrados (25 cm²).

i.7) Los distintos elementos componentes serán construidos con materiales especificados y el casco sometido a ensayos normalizados según lo dispuesto por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial. Interiormente debe llevar una etiqueta claramente legible que diga: "Para una adecuada protección este casco debe calzar ajustadamente y permanecer abrochado durante la circulación".

i.8) El fabricante debe inscribir en el casco en forma legible e indeleble: su marca, nombre y domicilio, número de inscripción en el Registro Oficial correspondiente, país de origen, mes y año de fabricación y tamaño.

i.9) Anteojos de seguridad: Se entiende por tal el armazón sujeto a la cabeza que cubre el hueco de los ojos con elementos transparentes, que los proteja de la penetración de partículas o insectos.

i.10) La transparencia no debe perturbar la visión ni distorsionarla, ni causar cansancio, de conformidad con la norma técnica respectiva.

Artículo 41.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.

Los controles de alcoholemia que efectúen las policías de tránsito, consistirán en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados. El personal que efectúe este tipo de control está obligado a suministrar a cada conductor una boquilla esterilizada y descartable dentro de un envase inviolable. Deberán indicar al conductor que coloque dicha boquilla en el alcoholímetro para luego espirar el aire según las instrucciones que reciba del personal de control.

La Autoridad de control está obligada a entregar al conductor, independientemente del resultado de la prueba, un certificado que contenga los datos y características del alcoholímetro fijados por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Estos controles se deberán efectuar con personal y equipamiento sanitario, para que, a petición del interesado, se le puedan repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

CAPÍTULO II.

De la Circulación de Vehículos.

Sección Primera.

Lugar en la Vía.

Artículo 42.- SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

Sin reglamentar.-

Artículo 43.- UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

1.-

a) Sin reglamentar.-

b) Sin reglamentar.-

c) Sin reglamentar.-

d) Sin reglamentar.-

e) Sin reglamentar.-

f) Entre los carriles de circulación exclusiva se encuentran los destinados a vehículos autorizados transitar en peaje a flujo libre mediante el empleo de dispositivos de ITS.

g) Sin reglamentar.-

h) Sin reglamentar.-

i) Sin reglamentar.-

2.- Sin reglamentar.-

Artículo 44.- UTILIZACIÓN DE LA BANQUINA.

Sin reglamentar.-

Artículo 45.- SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

Sin reglamentar.-

Artículo 46.- REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.

Sin reglamentar.-

Artículo 47.- CIRCULACIÓN EN AUTOPISTAS.

Sin reglamentar.-

Sección Segunda.

La Velocidad.

Artículo 48.- LÍMITES DE VELOCIDAD.

Los límites de velocidad se establecerán mediante la señalización reglamentaria específica.-

Artículo 49.- DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLE.

Sin reglamentar.-

Artículo 50.- VELOCIDAD MÁXIMA.

1.- a), b), c). Sin reglamentar.-

2.- a), b), c), d). Sin reglamentar.-

3.- Sin reglamentar.-

4.- a), b), c). Sin reglamentar.-

d) La velocidad máxima en travesías se determinara mediante la aplicación del Capítulo 11 del Anexo A-3 de la presente Reglamentación.

Artículo 51.- LÍMITES MÍNIMOS DE VELOCIDAD.

Sin reglamentar.-

Sección Tercera.

Prioridad de Paso.

Artículo 52.- NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD.

Sin reglamentar.-

Artículo 53.- TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE.

Sin reglamentar.-

Artículo 54.- VÍAS SEMAFORIZADAS.

a) 1.- Sin reglamentar.-

a) 2.- Sin reglamentar.-

a) 3.- Sin reglamentar.-

a) 4.- Con luz intermitente roja, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando no altere la circulación de los usuarios de la otra vía.

a) 5.- Sin reglamentar.-

a) 6.- Sin reglamentar.-

a) 7.- Sin reglamentar.-

a) 8.- Sin reglamentar.-

b) Sin reglamentar.-

Artículo 55.- CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES.

Sin reglamentar.-

Artículo 56.- CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES.

Sin reglamentar.-

Artículo 57.- VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

Sin reglamentar.-

Sección Cuarta.

Incorporación a la Circulación.

Artículo 58.- INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.

Sin reglamentar.-

Artículo 59.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN.

Sin reglamentar.-

Sección Quinta.

Cambio de Dirección, Sentido y Marcha Atrás.

Artículo 60.- CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL.
Sin reglamentar.-

Artículo 61.- CAMBIOS DE SENTIDO.
Sin reglamentar.-

Artículo 62.- PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO.
Sin reglamentar.-

Artículo 63.- MARCHA ATRÁS O RETROCESO.
Sin reglamentar.-

Sección Sexta.

Adelantamiento.

Artículo 64.- SENTIDO DE ADELANTAMIENTO.
Sin reglamentar.-

Artículo 65.- NORMAS GENERALES DE ADELANTAMIENTO.
Sin reglamentar.-

Artículo 66.- EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO.
Sin reglamentar.-

Artículo 67.- VEHÍCULO ADELANTADO.
Sin reglamentar.-

Artículo 68.- PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.
Sin reglamentar.-

Artículo 69.- SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO.
Sin reglamentar.-

Sección Séptima.

Parada y Estacionamiento.

Artículo 70.- NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTO.
Sin reglamentar.-

Artículo 71.- PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.
Sin reglamentar.-

Sección Octava.

Cruce de Pasos a Nivel y Puentes Levadizos o Desplazables.

Artículo 72.- NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS O DESPLAZABLES.
Sin reglamentar.-

Artículo 73.- BLOQUEO DE PASOS A NIVEL.
Sin reglamentar.-

Sección Novena.

Utilización de Luces.

Artículo 74.- USO OBLIGATORIO DE LUCES.
Sin reglamentar.-

Artículo 75.- OTRAS LUCES.
Sin reglamentar.-

Artículo 76.- Sección Décima. Advertencia de los Conductores. ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.
Sin reglamentar.-

CAPÍTULO III.

OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 77.- CONGESTIONAMIENTO.
Sin reglamentar.-

Artículo 78.- PUERTAS.
Sin reglamentar.-

Artículo 79.- APAGADO DE MOTOR.
Sin reglamentar.-

Artículo 80.- CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD.
Sin reglamentar.-

Artículo 81.- TIEMPO Y DESCANSO DE CONDUCCIÓN.
Se deberá realizar una interrupción en la conducción de cuarenta y cinco minutos tras cuatro horas y media de conducción (o tres interrupciones de quince minutos).

El tiempo de conducción para los conductores de transportes de carga y de pasajeros es el establecido en la Legislación propia en la materia.

Apruébase el Anexo M "Dispositivos de Control de Tiempos de Conducción" que forma parte de la presente Reglamentación.

Artículo 82.- PEATONES.
Sin reglamentar.-

Artículo 83.- ANIMALES.
Sin reglamentar.-

Artículo 84.- OTRAS PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA.
Sin reglamentar.-

Artículo 85.- USO ESPECIAL DE LA VÍA.
Sin reglamentar.-

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 86.- AUXILIO.
Sin reglamentar.-

Artículo 87.- PUBLICIDAD.
Sin reglamentar.-

CAPÍTULO V.

De la Señalización.

Artículo 88.- NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES.
Sin reglamentar.-

Artículo 89.- PRIORIDAD ENTRE SEÑALES.
Sin reglamentar.-

TÍTULO VII.

LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I.

Reglas para Vehículos de Transporte.

Artículo 90.- EXIGENCIAS COMUNES.

a) Los vehículos de transporte interurbano de pasajeros sólo podrán circular con pasajeros sentados. Queda totalmente prohibido transportar pasajeros en posición de pie. Todos los asientos deberán poseer cinturones de seguridad inerciales que crucen el pecho y la cintura. Se establece un plazo de 270 días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Los talleres que realicen la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) o Inspección Técnica Vehicular (ITV), debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Inciso.

b)

1. Sin reglamentar.-

2. Los vehículos de carga podrán continuar en uso más de la antigüedad máxima establecida, si superan la revisión técnica obligatoria, de acuerdo a las pautas indicadas en el Artículo 90, inciso b, primera parte de la Ley, pero en ningún caso podrán llevar acoplado o exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) del peso total y por eje.

Los vehículos deben circular en condiciones adecuadas de prestación, cumpliendo con los requisitos de seguridad establecidos en el Título V de la Ley de Tránsito y los que establezca la COMISIÓN

PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

c) Las dimensiones máximas se corresponderán con lo establecido por la autoridad de aplicación en la materia (Dirección de Vialidad).
d) En los casos de ejes tandem o tridem, las combinaciones entre ejes con ruedas duales y simples se ajustarán a la normativa de cargas de la Dirección de Vialidad.

Las cargas establecidas en la Ley y en la normativa de cargas de la Dirección de Vialidad son las máximas admitidas para los distintos tipos de ejes de los vehículos de carga. A pesar de ello, la circulación de estos vehículos siempre deberá atenerse a la carga máxima que impone la señalización reglamentaria de la vía, que indica la capacidad estructural de la misma.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Todos los vehículos que cumplen servicio de transporte de pasajeros y los del servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos, deben contar con un sistema o elemento de control aplicable al registro de operaciones. La autoridad de aplicación establecerá las prestaciones mínimas obligatorias, (comunes y/o especiales) y el sistema de lectura uniforme con el que deberán cumplir los dispositivos de control, observando además de los aspectos de fiscalización, aquellos de carácter preventivo.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

k) En los casos de unidades afectadas a la prestación de servicios públicos interurbanos de transporte de pasajeros y/o cargas, serán de aplicación las reglas establecidas en la normativa específica de la materia, cuya Autoridad de Aplicación es la Dirección de Transporte y la Dirección de Vialidad, según corresponda.

Artículo 91.- TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

e) Las puertas de ingreso y salida sólo podrán ser abiertas una vez que el vehículo se haya detenido en forma absoluta. El reinicio de la marcha sólo podrá efectuarse una vez que las puertas de ingreso y salida se encuentren totalmente cerradas.

f) Sin reglamentar.

Artículo 92.- TRANSPORTE DE ESCOLARES.

Queda totalmente prohibido transportar pasajeros en posición de pie.

Todos los asientos deberán poseer cinturón de seguridad, siendo el conductor del transporte el responsable de que los pasajeros lo lleven colocados.

Los cinturones de seguridad deben ser inerciales y cruzar el pecho y la cintura.

Los asientos no deben estar sujetos sólo al piso del vehículo, sino que además deberán estar fijados a un soporte estructural ubicado debajo del piso, que impida el arrancamiento del asiento en caso de que el vehículo sufra un accidente.

Los talleres que realicen la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) o Inspección Técnica Vehicular (ITV), debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 93.- TRANSPORTE DE CARGAS.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) La carta de porte deberá responder a las formas y condiciones establecidas por la legislación específica.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Los vehículos que transporten sustancias peligrosas deberán diferenciarse con elementos distintivos según lo establecido en el Anexo F.

Artículo 94.- EXCESO DE CARGA. PERMISOS.

Será autoridad de aplicación de las disposiciones prescriptas en el presente Artículo de la Ley, la Dirección de Vialidad de la Provincia, la que establecerá los demás requisitos y condiciones particulares exigibles a los excesos de cargas y permisos especiales, teniendo en cuenta la legislación específica de la materia.

Artículo 95.- REVISORES DE CARGA.

Los revisores de carga tienen función exclusiva en el control de excesos de carga.

Esta función corresponde al titular de la vía que es la autoridad de aplicación en la provincia, excepto en el caso de las rutas

concesionadas, donde esta función corresponde a los concesionarios.

En todos los casos se requiere la preparación técnica previa adecuada, la pertinente selección, bajo responsabilidad de la autoridad que los designa y la documentación identificatoria pertinente, con mención de las facultades otorgadas por la Ley y la Reglamentación.

CAPÍTULO II.

Reglas para Casos Especiales.

Artículo 96.- OBSTÁCULOS.

Los trabajadores que cumplen tareas sobre la calzada y los funcionarios de aplicación y comprobación, deben utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color de día y por su retrorreflectancia de noche.

El nivel de retrorreflexión de los elementos que se utilicen, deberá ajustarse, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM respectiva.

La superficie que abarque y la distribución del material retrorreflectivo en la vestimenta debe ser, en el torso, por detrás debe abarcar toda la espalda y por delante debe formar la "Cruz de San Andrés", y en el calzado, estará colocada sobre el talón.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito especificará los colores y características de la vestimenta para las fuerzas de seguridad y policiales, defensa civil, bomberos, servicios de apuntalamiento, explosivos, u otros similares de urgencia, trabajadores de auxilio mecánico, de la construcción de la vía pública, de recepción de residuos o escombros, personal de ambulancias, personal de los vehículos guías y de los de las cargas excepcionales, u otros servicios que se presten en la vía pública.

Artículo 97.- USO ESPECIAL DE LA VÍA.

Compete a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, con intervención del titular de la vía, autorizar el uso especial de la misma.

a) La clausura de una vía de circulación debe ser adecuadamente advertida mediante la señalización transitoria establecida en la presente reglamentación.

b) A la máxima brevedad posible, luego de finalizado el evento autorizado y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes, los organizadores restituirán la vía a su normalidad, previa al mismo, coordinando con la autoridad correspondiente, la que fiscalizará la calidad de los trabajos de restitución. Pueden quedar aquellos elementos que resulten beneficiosos a la seguridad.

Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, sin contar previamente con la autorización del titular de la vía.

Artículo 98.- VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.

En los lugares donde no posea prioridad, el vehículo de emergencia debe esperar que se le ceda dicha prioridad para poder proseguir la marcha.

Ningún vehículo no autorizado puede usar ni tener señales sonoras ni lumínicas.

Los demás usuarios de la vía deben proceder a desplazarse hacia un costado y detener la marcha hasta que el vehículo en emergencia haya pasado.

Artículo 99.- MAQUINARIA ESPECIAL.

El titular de la vía determinará las restricciones de circulación de la maquinaria especial, y los itinerarios para la utilización de los tramos de caminos que correspondan, según los distintos casos de excesos de pesos y dimensiones.

La maquinaria agrícola, para circular por los caminos emplazados en la Provincia, deberá tener desmontadas todas las partes que resulten agresivas y las removibles tales como plataforma de corte, ruedas externas si tuviese duales, escalerillas, y demás partes, de manera de disminuir a un mínimo posible el ancho de la maquinaria.

Si la maquinaria agrícola con sus accesorios excede el ancho de Dos Metros con Sesenta Centímetros (2,60 m) y no supera los Tres Metros (3 m) el titular de la vía otorgará la autorización general de circulación correspondiente.

Si el ancho excede los Tres Metros (3 m), deberá contar con el permiso especial de tránsito del titular de la vía.

Se establece como ancho máximo de la maquinaria agrícola para esta modalidad de transporte Tres Metros con Cincuenta Centímetros (3,50 m), la maquinaria que supere este ancho deberá ser

transportada en carretones.

La maquinaria agrícola comprendida entre Tres Metros con Cincuenta Centímetros (3,50 m) y Cuatro Metros con Treinta Centímetros (4,30 m) a transportar en carretón, al igual que el caso anterior debe contar con un permiso especial del titular de la vía.

Los carretones con los permisos especiales de tránsito otorgados en las condiciones de los párrafos precedentes deben circular respetando los límites de velocidad establecidos en la Ley y la presente Reglamentación.

La maquinaria que supere los Cuatro Metros con Treinta Centímetros (4,30) de ancho será considerada como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir para su traslado con las normas del titular de la vía.

Todos los componentes de los trenes agrícolas deben poseer rodamientos neumáticos. En caso contrario, si poseen orugas o cualquier otro elemento que resulte agresivo para la calzada o que constituya un riesgo para la circulación, deben transportarse sobre carretón o sobre trailer según corresponda.

Artículo 100.- FRANQUICIAS ESPECIALES.

El derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común.

La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y al estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

También deberán ser provistos de franquicias especiales, los vehículos cuyos propietarios posean su vivienda o lugar de trabajo en zonas de circulación restringida o prohibida, y además posean en dicho lugar, en propiedad o en alquiler, un estacionamiento para su vehículo; la franquicia será sólo para circular.

La autoridad de control del tránsito debe, en todo momento, facilitar el acceso y circulación de estos vehículos.

El reconocimiento u otorgamiento de las franquicias corresponde al Ministerio de Seguridad o a la autoridad local de aplicación o a la COMISION PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, según corresponda, luego de acreditados los requisitos correspondientes.

Se establecerán sendos distintivos uniformes para las franquicias de estacionamiento, de circulación y para cada una de las situaciones siguientes:

a) LISIADOS: la franquicia es respecto del vehículo y para estacionar, pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez.

b) DIPLOMÁTICOS: según lo establecido en los acuerdos internacionales, para extranjeros acreditados en el país que acrediten tal condición con certificación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

c) PROFESIONALES:

c.1. JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES: sólo para los que tienen facultades instructorias y para el cumplimiento de una misión relacionada con su función específica. En general son franquicias para estacionar.

c.2. FUNCIONARIOS POLICIALES, DE SEGURIDAD, Y OTROS CON FUNCIONES SIMILARES: para el cumplimiento de una misión relacionada con su función específica; franquicia para estacionar y excepcionalmente para circular.

c.3. MÉDICOS y prestadores de servicios asistenciales similares que deban concurrir de urgencia a domicilios; sólo para estacionamiento.

c.4. SACERDOTES: misma situación.

c.5. PERIODISTAS: los que cumplen servicios de "exteriores" (reporteros, cronistas, fotógrafos, camarógrafos y similares) con la identificación visible del medio periodístico correspondiente, según lo establecido en la ley que regula el ejercicio de su profesión; franquicia para estacionar y excepcionalmente para circular.

d) AUTOMOTORES ANTIGUOS DE COLECCIÓN Y PROTOTIPOS EXPERIMENTALES:

d.1. AUTOMOTORES ANTIGUOS DE COLECCIÓN: comprende a los vehículos inscriptos en el Registro de Automotores Clásicos, cuya instrumentación quedará a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

La COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL entregará un distintivo que identifique al vehículo como incorporado al Registro de Automotores Clásicos, ante la presentación de su titular de la constancia de inscripción en dicho registro.

La COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL otorgará las franquicias que los exceptúen del cumplimiento de ciertos requisitos para circular en lugares, ocasiones y lapsos determinados. Otorgada la franquicia, deberán circular con la documentación prevista en los incisos a), b) y d) del Artículo 40 de la Ley y su reglamentación.

d.2. PROTOTIPOS EXPERIMENTALES: son vehículos de experimentación tecnológica, que deben cumplir con las condiciones y requisitos de seguridad fundamentales y, cuando creen riesgo, solamente circularán por las zonas especialmente delimitadas;

e) CHASIS O VEHÍCULOS INCOMPLETOS: la COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL otorgará las franquicias de circulación, cuando posean los siguientes elementos: neumáticos, guardabarros, frenos, sistema de iluminación y señalamiento (faros delanteros, luces de posición delanteras y traseras, de giro y de freno), espejos retrovisores, parabrisas, correa y casco de seguridad, y además no impliquen un riesgo tanto para el conductor como para la seguridad vial del resto de los usuarios de la vía.

Estos vehículos sólo podrán circular en horas diurnas y a una velocidad máxima de Setenta kilómetros por hora (70 km/h);

f) ACOPLADOS PARA TRASLADO DE MATERIAL DEPORTIVO: (lanchas, aviones ultralivianos, coches de carrera, caballos, etc.), salvo la característica del material en traslado, que no debe ser más ancho que el vehículo que lo remolca, deben ajustarse en lo demás a las reglas de circulación. Cuando no pueda ser así, solicitará permiso de circulación general, en el que se especificarán las restricciones;

g) TRANSPORTE POSTAL Y VALORES BANCA-RIOS: para los vehículos que tengan permiso o habilitación de la autoridad competente, que podrán estacionar en la proximidad de su destino (banco, correo, buzón, etc.).

CAPÍTULO III.

Accidentes.

Artículo 101.- DEFINICIÓN.

Sin reglamentar.-

Artículo 102.- OBLIGACIONES.

a) La detención debe hacerse en lugar seguro y sin crear nuevos riesgos.

b) Sin reglamentar.

c) La denuncia, exposición o acta de choque, se realizará en el formulario que elabore la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, y en una Terminal del RePAT. La autoridad receptora de la denuncia, exposición o acta de choque es la Policía de la Provincia de Córdoba.

d) La autoridad administrativa de investigación está facultada para citar y hacer comparecer a declarar, incluso por la fuerza pública si fuese necesario, a los participantes de un accidente, a los fines de establecer la causa del accidente y no las responsabilidades.

En caso de vehículos equipados con sistemas o elementos de control aplicables al registro de las operaciones del mismo (módulo de registro de operaciones o tacógrafo), se debe comunicar tal circunstancia. La autoridad interviniente deberá secuestrar el soporte con los datos, cuando del accidente resultaren víctimas. En las mismas circunstancias el conductor o acompañante y en su defecto, otra persona legítimamente interesada, debe entregar el soporte grabado a dicha autoridad.

En los restantes casos, el interesado puede entregar a la autoridad que intervenga o ante la que haga la denuncia, el referido soporte a efectos de preservarlo como prueba, bajo recibo detallado.

La autoridad receptora de la denuncia, exposición o acta de choque deberá remitir de inmediato el acta al REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la Provincia.

El formulario siniestral correspondiente formará parte del sumario penal, debiendo constar en éste la remisión de la copia pertinente al REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la Provincia.

Artículo 103.- INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLOGICA.

Apruébase el "MÉTODO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTES" que, como ANEXO C forma parte de la presente reglamentación.

La autoridad policial y el titular de la vía están obligados a relevar y centralizar la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción, remitiendo la PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE ACCIDENTES del Anexo C, a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para la aplicación del Método de Análisis de Accidentes.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito elaborará un mapa geo-referenciado donde se registrarán todos los accidentes y otra información que se obtenga de la aplicación del Método de Análisis de Accidentes.

A los fines del cumplimiento de este Artículo, la Dirección Provincial de Vialidad está obligada a prestar la colaboración que le requiera la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Artículo 104.- PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES.

1. La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito aplicará el Método de Análisis de Accidentes a partir de la información sistematizada que tendrán la obligación de aportar las Policías de Tránsito, los titulares de las vías, y los entes que tengan concesión de cualquier ruta dentro del territorio provincial.

2. Se entiende como factor causal preponderante a la violación de la prioridad de paso, o a la violación de la norma de uso de la vía.-

3. Sin reglamentar.-

4. Sin reglamentar.-

5. Sin reglamentar.-

Artículo 105.- SISTEMA DE EVACUACIÓN Y AUXILIO.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y la COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL coordinarán las acciones de las distintas jurisdicciones para cubrir la red vial de la Provincia con un sistema de auxilio para emergencias.

Artículo 106.- SEGURO OBLIGATORIO.

El comprobante del Seguro consiste en la póliza, o tarjeta que otorga la Compañía Aseguradora, o en su defecto el comprobante de pago de la misma.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del Artículo 103 inciso a) debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

TÍTULO VIII.

BASES PARA EL PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO I.

Principios Procesales.

Artículo 107.- PRINCIPIOS BÁSICOS.

Serán autoridades de juzgamiento y aplicación de sanciones previstas en la Ley, las definidas en el Artículo 5º de la Ley.

a) Sin reglamentar.-

b) Sin reglamentar.-

c) Sin reglamentar.-

d) Sin reglamentar.-

e) Sin reglamentar.-

f) Las características de la documentación será establecida por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito con la colaboración de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

g) Sin reglamentar.-

Artículo 108.- DEBER DE LAS AUTORIDADES.

a)

1.- Sin Reglamentar.-

2.- Sin Reglamentar.-

3.- Los Agentes de la Policía de Tránsito de la Provincia y los Agentes de Tránsito Municipales y/o Comunes deberán poseer uniforme con placa identificatoria cuya cifra y forma corresponda al agente y a la Institución respectivamente. La placa deberá poseer la letra "T", debajo de la cifra, de mayor dimensión que ésta, y representará la capacitación del agente en el área de Tránsito. El requerimiento de la documentación establecida en la Ley y en la presente Reglamentación debe hacerse después de que el agente informe al conductor el motivo de dicha requisitoria; una vez verificada, debe ser devuelta inmediatamente, no pudiendo retenerse sino en los casos que la Ley contemple.

4.- El modelo de Acta de Constatación será definido por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

b)

1.- Sin Reglamentar.-

2.- La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito distribuirá, mediante el criterio que establezca, las Actas de Infracción que labre la Autoridad de Control de la Provincia, entre las Justicias de Faltas Municipales que se aboquen a su

juzgamiento y entre los Jueces que establece el Código de Faltas de la Provincia y que hayan sido capacitados y habilitados por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Las Actas de Infracción que labre otra fuerza de seguridad en el ámbito provincial de aplicación de la ley, deberán ser remitidas a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a los fines de que sean entregadas a la Autoridad de Juzgamiento que corresponda.

3.- Sin Reglamentar.-

Artículo 109.- TERRITORIALIDAD E INTERJURISDICCIONALIDAD

Las disposiciones establecidas en la Ley corresponde a las infracciones constatadas por la Autoridad de Control de la Provincia. La facultad que se reconoce al infractor podrá ser ejercida por ante la autoridad de juzgamiento con jurisdicción y competencia en el lugar del domicilio que tenga consignado en el RePAT, al tiempo de la infracción que se le imputa.

CAPÍTULO II.

Medidas Cautelares.

Artículo 110.- RETENCIÓN PREVENTIVA.

a) Debido a los controles efectuados por la aplicación del Artículo 41 de la Ley (BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES), La retención preventiva termina cuando el conductor está en condiciones de volver a conducir o cuando otro conductor habilitado puede seguir conduciendo el vehículo, previo labrado del acta de constatación correspondiente.

b) Sin reglamentar

c)

1.- Sin reglamentar.-

2.- El vehículo será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado y el depósito del mismo, más el importe de la multa que correspondiere.

3.- Sin reglamentar.-

4.- En caso de constataciones realizadas a vehículos que se encuentren afectados al servicio público de transporte interurbano de pasajeros o al transporte de cargas, la autoridad interviniente, después de labrar el acta de infracción correspondiente, dará inmediata participación a la Dirección de Transporte de la Provincia o a la Dirección de Vialidad, según corresponda, quienes asumirán la jurisdicción en el caso, aplicando suplementariamente las disposiciones y procedimientos específicos reglados en la normativa de la materia.

5.- El plazo máximo en depósito de un vehículo y su posterior destino, será determinado por la jurisdicción donde se haya juzgado la infracción.

El vehículo será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado y el depósito del mismo, más el importe de la multa que correspondiere.

6.- Sin reglamentar.-

d) El plazo máximo en depósito de un vehículo o de una cosa abandonada en la vía pública y su posterior destino, será determinado por la jurisdicción actuante.

e) Sin reglamentar.-

Artículo 111.- CONTROL PREVENTIVO.

Sin reglamentar.-

CAPÍTULO III.

Recursos.

Artículo 112.- RECURSOS.

Sin reglamentar.-

TÍTULO IX.

RÉGIMEN DE SANCIONES.

CAPÍTULO I.

Principios Generales.

Artículo 113.- RESPONSABILIDAD.

Sin reglamentar.-

Artículo 114.- ENTES.

Sin reglamentar.-

Artículo 115.- CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES.

En los casos en que la falta, contravención o infracción sea con relación a un medio de transporte interurbano de pasajeros y/o carga, como así también aquellas que sean con relación a la infraestructura vial y su zona de camino, la Autoridad actuante, después de labrar el acta de infracción correspondiente, dará inmediata participación a la Dirección de Transporte o la Dirección de Vialidad, según corresponda, quienes asumirán la jurisdicción en el caso, aplicando suplementariamente las disposiciones y procedimientos específicos reglados en la normativa de la materia. Apruébase el "CODIFICADOR DE INFRACCIONES" que, como ANEXO D forma parte de la presente Reglamentación.

1.- Sin reglamentar.

2.- Sin reglamentar.

3.- Las INFRACCIONES LEVES se encuentran descriptas en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES.

4.- Las INFRACCIONES GRAVES se encuentran descriptas en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES.

5.- Las INFRACCIONES MUY GRAVES se encuentran descriptas en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES.

6.- La violación de cualquiera de los temas tratados en el Inciso 6 del Artículo 115 de la Ley, serán consideradas INFRACCIONES MUY GRAVES.

Artículo 116.- EXIMIENTES.

Sin reglamentar.-

Artículo 117.- ATENUANTES.

Sin reglamentar.-

Artículo 118.- AGRAVANTES.

Sin reglamentar.-

Artículo 119.- CONCURSO DE FALTAS.

Sin reglamentar.-

Artículo 120.- REINCIDENCIA.

Dentro de la Faltas Graves, también deben considerarse las Muy Graves.

a) Sin reglamentar.

b) La sanción de inhabilitación prevista por las reincidencias de faltas graves y/o muy graves se aplicará evaluando el peligro en que se haya puesto la integridad física de las personas.

El período de inhabilitación mínimo se establece en QUINCE (15) días.

CAPÍTULO II.

Sanciones.

Artículo 121.- SANCIONES.

1.-

a) Las infracciones Leves se sancionarán con multas de 20 a 100 U.F. Las infracciones Graves se sancionarán con multas de 100 a 200 U.F. Las infracciones Muy Graves se sancionarán con multas de 200 a 400 U.F.

La Autoridad de Juzgamiento fijará el valor definitivo de la multa, después de consultar en el REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO los antecedentes del infractor que le permita conocer su situación de reincidencia.

En los casos en que existan causas eximentes o atenuantes y el pago de la multa ya se hubiera efectivizado, la Autoridad Jurisdiccional competente implementará los medios para devolver el importe abonado en demasía.

b) La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementará el mecanismo que contemple lo establecido en el inciso 1-b) del Artículo 121 de la Ley.

c) Sin reglamentar.

2.- La Suspensión de la Licencia de Conducir tiene validez en todo el territorio provincial, y por ende en las restantes provincias y en la ciudad de Buenos Aires, una vez que dicha suspensión esté asentada en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia.

3.- La Inhabilitación de la Licencia de Conducir tiene validez en todo el territorio provincial, y por ende en las restantes provincias y en la ciudad de Buenos Aires, una vez que dicha suspensión esté asentada en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia.

Artículo 122.- GRADUACIÓN DE SANCIONES.

- 1.- Sin reglamentar.-
- 2.- La COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL elaborará los criterios de valoración de los antecedentes de los infractores, y los pondrá a consideración de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, quien tendrá la facultad de aprobarlos y ponerlos en vigencia. La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito establecerá la escala progresiva de incremento de la multa.
- 3.- La Autoridad de Juzgamiento evaluará la posible causa que permita eximir de la sanción al infractor.
- 4.- Sin reglamentar.

Artículo 123.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Sin reglamentar.-

Artículo 124.- REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Apruébase los "TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (RePAT)" que, como ANEXO G forma parte de la presente Reglamentación.

Al REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO deberá conectarse la Policía de la Provincia, la Dirección de Vialidad, la Dirección de Transporte, las Municipalidades y Comunas que adhieran a la Ley y a la presente Reglamentación, y todo aquel organismo que la COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y/o la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, estimen necesario para los fines de la presente Ley y esta Reglamentación.

El REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO contendrá, al menos, lo siguiente:

1. El registro inicial de todas las Licencias de Conducir otorgadas en el territorio provincial mediante la aplicación de un sticker con numeración y protocolo de su alcance y validez.
2. El registro único provincial de licencias de conducir.
3. Los registros de vehículos.
4. Los registros de conductores e infractores.
5. Los registros de profesores de la enseñanza de la conducción.
6. Los registros de los centros de formación de conductores.
7. Los registros de los centros de reconocimientos psicofísicos para conductores de vehículos a motor.
8. Los registros de manipulación de placas de dominio.
9. Los registros de los agentes capacitados en tránsito de la Policía de la Provincia.
10. Los registros de los agentes capacitados en tránsito de las Policías Municipales y Comunales.
11. Los registros de los centros de reconocimientos de RTO o ITV.
12. Los registros de los centros destinados al examen teórico de conducción.
13. Los registros de los Municipios y Comunas otorgantes de licencias de conducir.
14. Los registros de los equipos de control correspondientes a la Ley 8980.
15. Los registros de evaluadores de conducción.
16. Todo aquel registro que la COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y/o la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, consideren necesario incorporar. Los registros incluirán información provincial como así también las de carácter nacional o de otras provincias, que se obtengan a partir de los convenios de reciprocidad que se establezcan.

Artículo 125.- CAPÍTULO III. Norma Supletoria. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 125 de la ley y en todo aquello no previsto expresamente, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código de Faltas de la Provincia, Ley nº 8.431, o las que lo sustituyan.-

TÍTULO X.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.****Artículo 126.- ADHESIÓN.**

Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto, las Municipalidades y/o Comunas, deberán remitir al Ministerio de Seguridad, copia fiel de la ordenanza y/o resolución por la que hayan adherido a las disposiciones de la Ley Provincial de Tránsito.-

Artículo 127.- VIGENCIA.

Sin reglamentar.-

Artículo 128.- DEROGACIONES.

Derógase toda Reglamentación que se oponga a la presente.-

DISPOSICIÓN GENERAL:

Forman parte integrante de la presente reglamentación los siguientes anexos:

Anexo A: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VIAL UNIFORME, compuesto de 15 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-1: CATÁLOGO Y SIGNIFICADO DE LAS SEÑALES VERTICALES, compuesto de 153 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-2: NORMA DE SEÑALES VERTICALES, compuesto de 108 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-3: INSTRUCCIÓN SOBRE SEÑALIZACIÓN VERTICAL, compuesto de 171 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Sub-anexo A-3a: LETRAS, compuesto de 146 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-4: CATÁLOGO DE DEMARCACIÓN HORIZONTAL, compuesto de 30 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-5: NORMA DE DEMARCACIÓN HORIZONTAL, compuesto de 63 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo A-6: NORMA DE SEÑALIZACIÓN DE OBRA, compuesto de 64 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo B: SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, compuesto de 176 fojas.

Anexo C: MÉTODO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, compuesto de 24 fojas.

Anexo D: CODIFICADOR DE INFRACCIONES, compuesto de 26 fojas.

Anexo E: MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN PARA ESTACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), compuesto de 32 fojas.

Anexo F: DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN Y DE NOTORIEDAD, compuesto de 16 fojas. (Aprobado por el Decreto 1993/99)

Anexo G: TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (RePAT), compuesto de 10 fojas.

Anexo H: CONFORMACIÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, compuesto de 3 fojas.

Anexo I: SISTEMA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN, compuesto de 11 fojas.

Anexo J: OPERACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, compuesto de 11 fojas.

Anexo K: DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE SEGURIDAD VIAL, compuesto de 2 fojas.

Anexo L: ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN VIAL, compuesto de 5 fojas.

Anexo M: DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN, compuesto de 1 foja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A partir de la vigencia del presente Decreto Reglamentario, se iniciará un nuevo período de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, debiéndose elegir nuevas autoridades.

Anexo al Artículo 103.**ANEXO C.****MÉTODO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO****1.- Introducción.**

El riesgo de accidentes es sin duda el aspecto del tránsito más duramente sufrido por la sociedad. Con independencia de que la vida o la integridad física sean por esencia bienes cuya traducción a términos económicos carecerá de sentido para quien se vea privado de una u otra, las pérdidas de índole material o la desviación de recursos que suponen los accidentes alcanzan valores de entidad considerable, incluso a escala de contabilidad nacional. Otro aspecto particularmente ominoso de los accidentes es su carácter per se insolidario y catastrófico en el plano personal y familiar. En cualquier técnica de evaluación de proyectos se aprecia como, la mayoría de los balances se construyen por la agregación de pequeños beneficios o deseconomías experimentados por un amplio colectivo, cuyos miembros aprecian consecuentemente pequeñas satisfacciones o contrariedades. Sin duda este planteamiento es legítimo y puede llegar a justificar cualquier actuación. No obstante, se hace difícil entender que esa suma de contrariedades menores pueda compararse con un hecho

catastrófico.

A pesar de ello, y sin pretender reincidir en una polémica muy clásica, nuestros usos y exigencias sociales y la práctica de gobernantes y administradores no pueden permitirse considerar la preservación de la vida como un bien absoluto, sino que se ven obligados a admitir la asunción de ciertos riesgos, en orden a ofrecer mejores oportunidades personales o mejor calidad de vida, lo que supone de facto, una forma de transacción entre bienes en principio no conciliables.

Los ejemplos que pueden aducirse serían innumerables, tanto en el campo de la producción económica como en el de la sanidad, como prácticamente en cualquier área de la actividad humana.

Estas reflexiones deben conducir, sin embargo, a valorar con un criterio muy amplio los daños, perjuicios y trastornos originados por los accidentes.

La creciente preocupación por las consecuencias de los accidentes de circulación, ha propiciado prácticamente en la totalidad de los países desarrollados, la implantación de programas de mejora de la seguridad vial. El desarrollo de estos programas comprende una serie de actividades de distinto carácter, destinadas a mejorar los niveles de seguridad en una red vial, optimizando el empleo de los recursos disponibles. Para ello son fundamentales las técnicas de recopilación, análisis y evaluación de datos estadísticos de accidentes, con el fin de aprovechar la experiencia acumulada y contribuir a un uso eficiente de los recursos.

Los estudios de accidentes de circulación aportan una serie de datos y ponen de manifiesto una serie de causas de cuyo conocimiento pueden derivarse medidas y actuaciones que disminuyan el número de accidentes y su gravedad.

A los fines de encarar actuaciones concretas es necesario realizar un estudio anual de accidentes. Para ello es fundamental contar con un programa de relevamiento sistemático de accidentes que, hasta el momento, no existe en la Argentina.

El documento básico para realizar el estudio es el parte de accidentes, que deberán cumplimentar las policías de tránsito, entes concesionarios o dependencias encargadas de la explotación vial. El mismo deberá contener información respecto a la fecha, lugar y consecuencias del accidente, y todo otro dato que permita identificar las causas del mismo, tales como, características geométricas de la vía, señalización, estado de la superficie, luminosidad, visibilidad, otros peligros aparentes, vehículos implicados y su estado, acción del conductor, maniobras realizadas, infracciones, circunstancias psicofísicas y administrativas, etc. Con los datos de localización, frecuencia y consecuencias del accidente se identificarán tramos donde éstos se concentran, mientras que los referentes a la vía, vehículo y usuario y el análisis de las características de la vía permitirán determinar las causas que los han provocado. Conocidas las causas se proyectarán y ejecutarán las mejoras y se evaluará el resultado de las actuaciones siguiendo la evolución del riesgo de accidentes.

Un elemento auxiliar fundamental para la planificación de la seguridad vial son las bases de datos informáticas, que deben incluir información codificada sobre las características y tramificación de la red, los datos de los accidentes registrados y su localización y los correspondientes a los volúmenes de tránsito. Esta información deberá estar referida a un sistema común, habitualmente constituido por la kilometración de la red.

2.- Consideraciones generales.

Los factores que intervienen en la ocurrencia de accidentes son: el usuario, la vía y su entorno y el vehículo. La causa del accidente puede ser la conjunción de los tres factores o cualquier combinación entre los mismos. Estudios realizados en países desarrollados, pusieron de manifiesto que el factor humano participaba en el 85 % de los accidentes aproximadamente, la carretera y su entorno asociada al usuario en el 28 % y el vehículo en el 6,5 %. Es decir que, si bien el error humano es el componente de mayor responsabilidad, la mejora de las características de la infraestructura y vehículos pueden contribuir a reducir las situaciones de conflicto y, en consecuencia, los accidentes.

Según sus consecuencias los accidentes se dividen en accidentes sólo con daños materiales y accidentes con víctimas. Dentro del último grupo se destaca el de accidentes mortales, que por supuesto es el más importante. La ONU (OMS) considera persona muerta en accidente a la que fallece hasta 30 días después del mismo. Cuando el seguimiento del estado de los heridos, por lo oneroso del mismo, se realice hasta las 24 hs. posteriores al accidente, se debe incrementar el número de muertos hasta ese momento mediante un factor de corrección igual a 1,3; mientras que, de no realizarse seguimiento, el número de muertos en el momento del accidente se debe duplicar. Estos factores de corrección se aplican

con el objeto de hacer homogéneos los valores con los de 30 días. El estudio se realiza a partir de los siguientes índices:

* Número absoluto de accidentes registrados a lo largo de un año.
 * Índice de Peligrosidad: Se define como Índice de Peligrosidad en un tramo, itinerario o red al número de accidentes con víctimas por cada cien millones de vehículos-kilómetros recorridos por año en ese tramo, itinerario o red.

$$IP = \frac{N^{\circ} \text{ de accidentes con víctimas por año} \times 108 \text{ (veh-km)}}{\text{Volumen anual (veh.)} \times \text{Longitud del tramo (km)}} \quad (1)$$

* Índice de Mortalidad: De forma análoga al anterior, se define como tal al número de muertos por cada cien millones de veh-km recorridos por año en un tramo determinado. Es indicativo de la gravedad de los accidentes.

$$IM = \frac{N^{\circ} \text{ de muertos por año} \times 108 \text{ (veh-km)}}{\text{Volumen anual (veh.)} \times \text{Longitud del tramo (km)}}$$

El Índice de Peligrosidad en una intersección se define como el número de accidentes con víctimas producidos en un año en la intersección o en su proximidad inmediata, multiplicado por 108 y dividido por el número de vehículos que han pasado durante el año por la carretera principal de la intersección. El Índice de Mortalidad se define análogamente.

El Índice de Peligrosidad depende de las siguientes componentes:

- * Comportamiento de los usuarios.
- * Prestaciones de los vehículos.
- * Características de la carretera y su entorno.
- * Características del tránsito.
- * Factores aleatorios.

Para disminuir la componente aleatoria se tiende a alargar el período de análisis considerado.

Las características de la carretera y su entorno determinan lo que podríamos llamar riesgo intrínseco asociado al tramo en las condiciones existentes. A igualdad de las otras componentes, el riesgo intrínseco varía en función de las siguientes características: Tipología de la carretera (Autopista, Autovía, Vía Rápida, Ruta Convencional).

Zona (urbana, interurbana, intersección, fuera de intersección). Rangos de volúmenes de tránsito, que dependen del tipo de vía. A medida que el volumen de tránsito aumenta, el Índice de Peligrosidad disminuye, no obstante, dentro de determinados rangos, que dependen del tipo de vía, se puede considerar prácticamente constante.

En base a las características enunciadas anteriormente, es posible definir grupos de tramos homogéneos en cuanto a su nivel de seguridad. La consideración de un tramo como peligroso se basará, pues, en su comparación con tramos de características similares en cuanto a la seguridad vial.

En países desarrollados se han elaborado distintos procedimientos estadísticos para la determinación del "valor normal" del riesgo intrínseco en cada grupo de tramos homogéneos. En función del mismo, para cada conjunto se establece un valor crítico a partir del cual se estima que el Índice de Peligrosidad es significativamente elevado y responde a una desviación del riesgo intrínseco del tramo respecto del normal.

Por otra parte, deduciendo de (1), puede expresarse:

$$ACV = IP \times \text{Volumen Anual} / 108$$

De donde, la alta accidentalidad puede obedecer a cualquiera de los dos factores y, por lo tanto, las medidas que tienden a reducir la siniestralidad pueden actuar sobre uno u otro o sobre ambos.

En tramos con bajo volumen de circulación el Índice de Peligrosidad da valores excesivamente elevados aún con un solo accidente. En estos casos, en la identificación de tramos de concentración de accidentes, se tendrá en cuenta también el número absoluto de accidentes. Cuando el volumen de circulación sea excesivamente elevado, aún con un Índice de Peligrosidad bajo, la cantidad de accidentes con víctimas puede resultar inadmisiblemente alta para una vía de características dadas. En este caso el índice de comparación a utilizar será el número absoluto de accidentes.

3.- Metodología.

a) Datos de Partida:

- * Características de la red: Tipología, Zona
 - * Datos de Tránsito: T.M.D.A. ó T.M.A.
- (Ambos referidos a las progresivas kilométricas y de actualización anual)
- * Relevamiento sistemático de accidentes, mediante el parte de

accidentes:

b) Identificación de tramos de concentración de accidentes:

* Con los datos de características de la vía, tránsito y frecuencia, localización y consecuencias de accidentes, confección de la siguiente planilla anual:

TRAMOS DE 1 KM.

Año: _____

Ruta	Tramo	Tipología	Zona	T.M.A.	T.M.D.A	ACV	Muertos	I.P.	I.M.
------	-------	-----------	------	--------	---------	-----	---------	------	------

Nota: Se incluirán todas las rutas pertenecientes a la red en estudio, divididas en tramos de 1km de longitud.

Tipología: Autopista, Autovía, Vía Rápida, Ruta convencional.

Zona: Urbana, Interurbana.

ACV: Número de accidentes con víctimas ocurridos en el tramo en el año considerado. No incluirá accidentes ocurridos en intersecciones.

Muertos: Número de muertos en accidentes en el tramo en el mismo año.

$$IP: \text{Índice de Peligrosidad} = \frac{ACV \times 10^8}{\text{Volumen Anual}}$$

$$IM: \text{Índice de Mortalidad} = \frac{\text{Muertos} \times 10^8}{\text{Volumen Anual}}$$

En los años sucesivos se consignarán los I.P. o I.M. promedio de los años anteriores al estudio, hasta un máximo de 5 años. Cuando a lo largo del período considerado se hayan producido modificaciones sensibles en las características físicas o del tránsito del tramo se considerará el IP (o IM) promedio del período en que el tramo haya permanecido con su configuración actual.

INTERSECCIONES.

Año: _____

Ruta	Tramo	Prog	Intersección	T.M.A	T.M.D.A	A.C.V.	Muertos	I.P.	I.M.
------	-------	------	--------------	-------	---------	--------	---------	------	------

con _____

$$IP = \frac{ACV \text{ en la intersección o en su proximidad inmediata} \times 10^8}{\text{Volumen anual en la ruta principal de la intersección}}$$

$$IM = \frac{N^{\circ} \text{ de muertos en accid. en la inters. o en su prox. inmediata} \times 10^8}{\text{Volumen anual en la ruta principal de la intersección}}$$

* Se identificarán como tramos de concentración de accidentes, aquellos en que se verifiquen las condiciones contenidas en la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA	ZONA	RANGOS DE TMDA (veh./día)	CONDICIONES Por tramo de 1 km.
Autopistas	Liana, en- dulsada ó	> 80.000	IP> 30 ó ACV/año > 9
Autovías	montañosa.	> 40.000 y < 80.000	IP> 35 ó ACV/año > 5
Vía Rápida		< 40.000	IP> 40 ó ACV/año > 3
Ruta Convencional	Urbano ó rural liana, con- dulsada ó montañosa	> 7.000 < 7.000	IP> 70 ó ACV/año > 3 IP> 100 ó ACV/año > 3

TIPOLOGÍA	ZONA	RANGOS DE TMDA (veh./día)	CONDICIONES Por intersección.
Intersección.	Rural ó urbana	> 10.000 < 10.000	IP> 50 ó ACV/año = 3 IP> 100 ó ACV/año = 3

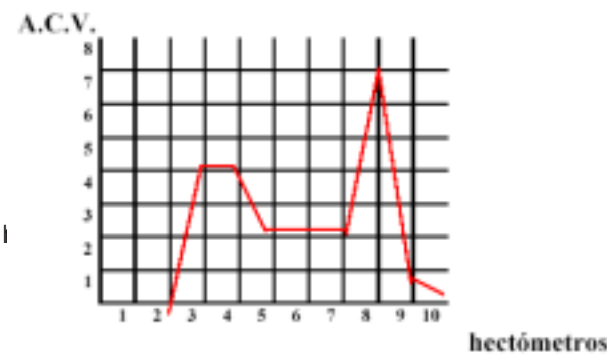
El Índice de Mortalidad permitirá detectar la gravedad de los accidentes.

c) Análisis de las causas de accidentes.

Identificados los Tramos de Concentración de Accidentes, en cada uno de ellos se estudiarán las causas que los han provocado en base al siguiente procedimiento:

* Se realiza una distribución geográfica de accidentes por hm.

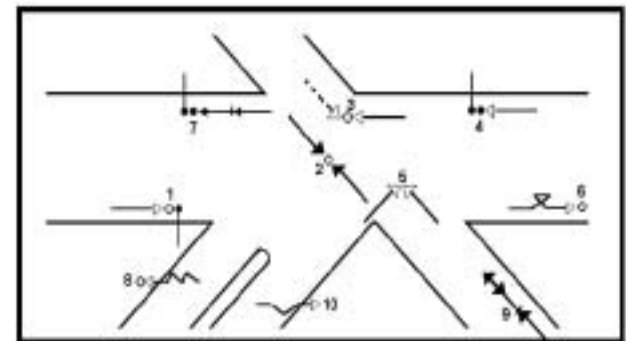
EJEMPLO



* Se realiza una representación en planta de todos los accidentes ocurridos en un año en un tramo de 1 km, utilizando los siguientes símbolos:

SÍMBOLO	SIGNIFICADO.
→	VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS (automóviles, camionetas, ómnibus).
++++→	TRENES, TRANVÍAS, ETC.
---→	VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS (motocicletas, ciclomotores, bicicletas).
→●	PEATONES.
→x	ANIMALES.
□	OBSTÁCULOS EN LA CALZADA.
→◁	ACCIDENTES CON DAÑOS MATERIALES.
→○◁	ACCIDENTES CON HERIDOS.
→●◁	ACCIDENTES CON MUERTOS.
↪	VUELCO DEL VEHÍCULO.
↻	DERRAPE DEL VEHÍCULO.
→↵	DESPISTE DEL VEHÍCULO.
←→	MARCHA HACIA ATRÁS.
→↻	COLISIÓN TRASERA.
→	ACCIDENTE NOCTURNO (se pinta de negro el triángulo representativo del vehículo)

EJEMPLO.



ACCID. N°	TIPO DE ACCIDENTE.	IMPLICADOS.	DÍA O NOCHE.	VICTIMAS.
1	Atrapeo de peatón.	Automóvil.	Día.	Herido.
2	Colisión frontal.	Automóvil contra camioneta.	Noche.	Herido.
3	Colisión lateral.	Ciclomotor contra automóvil.	Día.	Herido.
4	Atrapeo de peatón.	Ómnibus.	Día.	Muerto.
5	Colisión lateral.	Automóviles.	Día.	Sin víctimas.
6	vuelco.	Vehículo de 4 ó más ruedas.	Día.	Herido.
7	Atrapeo de peatón y colisión trasera.	Automóvil y ómnibus.	Noche.	Muerto.
8	Derrape.	Automóvil.	Día.	Herido.
9	Colisión trasera en circulación marcha atrás.	Automóvil y ómnibus.	Noche.	Sin víctimas.
10	Despiste.	Camioneta.	Día.	Sin víctimas.

* Se estudian las características de la vía a lo largo del tramo y los partes de accidentes tratando de encontrar las causas que los han provocado. La alta accidentalidad puede obedecer a las siguientes causas:

Comportamiento del usuario y prestaciones de los vehículos: Estas componentes no son modificables, en principio, mediante actuaciones sobre la infraestructura

Características de la infraestructura y su entorno: Se proyectarán las mejoras adecuadas.

Características del tránsito: Si la causa es el alto volumen de circulación se podrá actuar sobre la vía aumentando su capacidad. Si además del alto volumen de circulación coexisten tránsito urbano e interurbano, se analizará la necesidad de proyectar otra carretera para separar ambos tipos de tránsito.

Causas fortuitas: Si la alta accidentalidad obedece a causas fortuitas

(distracción o sueño del conductor, reventón de un neumático, rotura de la dirección, etc.) el tramo se descarta como peligroso.

d) Mejora de tramos peligrosos.

Las actuaciones pueden clasificarse en dos categorías:

* Medidas de seguridad primarias: Cuyo objetivo es la supresión de los factores de riesgo ligados a las características de la vía y su entorno.

* Medidas de seguridad secundarias: Tendientes a disminuir la gravedad de los accidentes en el caso que éstos lleguen a producirse, independientemente de cuál sea el factor que los origina.

Con el objeto de aportar más elementos para el análisis, la siguiente planilla presenta un conjunto de factores denominados FACC (factor de accidente), que representan el grado de peligrosidad por la situación contemplada. Estos valores provienen de estadísticas internacionales.

Id.	CONDICIONES	FACC
veh.km	Vía interurbana de 7,0 m de calzada, con banquetas, trazado y señalización correctos, incluidas intersecciones.	1,00
veh.km	Vía interurbana de 7,0 m de calzada, computando separadamente los riesgos de las intersecciones.	0,89
veh.km	Firme en mal estado.	1,18
veh.km	Señalización defectuosa o insuficiente.	1,40
veh.km	Señalización inexistente.	1,54
veh.km	Carencia de banquetas [pavimentadas].	1,69
veh.km	Calzada de 5,0 m.	1,45
veh.km	Calzada de 6,0 m.	1,28
veh.km	Autopieta.	0,33 - 0,40
veh.km	Autovía.	0,50 - 0,60
veh.km	Vía urbana, incluido efecto de intersecciones.	1,20
veh.km	Vía urbana, computando separadamente los riesgos de intersecciones.	0,65

Las mejoras se efectuarán después del análisis exhaustivo de la situación teniendo en cuenta:

- * La jerarquía vial.
- * La función de la vía.
- * El entorno social.
- * El medio atravesado.

e) Actuaciones preventivas.

Los programas de seguridad vial deberán incluir no sólo actuaciones en tramos en los que se ha detectado una acumulación de accidentes, sino que deberán poner en marcha también actuaciones destinadas a eliminar tramos potencialmente peligrosos y a homogeneizar las características de los itinerarios.

f) Evolución del riesgo de accidentes.

Anualmente se determinarán el número total de accidentes y los índices medios de peligrosidad en los siguientes grupos de tramos:

- * Por ruta.
- * Por grupos de tramos homogéneos en cuanto a la seguridad vial.
- * Globales en la red.

La evolución del riesgo de accidentes deberá efectuarlo tanto el titular de la vía como el Ente que explote una vía o red vial mediante una Concesión. Deberá llevar un inventario actualizado en forma permanente.

La evolución del riesgo de accidentes permitirá establecer un orden de prioridad en las actuaciones, además de generar las series de datos propios que harán posible las comparaciones entre las distintas vías en función de las actuaciones realizadas, tanto sobre la infraestructura vial como sobre el usuario y el parque automotor.

INSTRUCTIVO PARA CUMPLIMENTAR EL PARTE DE ACCIDENTES

INTRODUCCIÓN

"El documento básico para aplicar el Método de Análisis de Accidentes es el Parte de Accidentes, que deberán cumplimentar las policías de tránsito, entes concesionarios o dependencias encargadas de la explotación vial. El mismo deberá contener información respecto a la fecha, lugar y consecuencias del accidente, y todo otro dato que permita identificar las causas del mismo, tales como, características geométricas de la vía, señalización, estado de la superficie, luminosidad, visibilidad, otros peligros aparentes, vehículos implicados y su estado, acción del conductor, maniobras realizadas, infracciones, circunstancias psicofísicas y administrativas, etc. Con los datos de localización, frecuencia y consecuencias del

accidente se identificarán tramos donde éstos se concentran, mientras que los referentes a la vía, vehículo y usuario y el análisis de las características de la vía permitirán determinar las causas que los han provocado. Conocidas las causas se proyectarán y ejecutarán las mejoras y se evaluará el resultado de las actuaciones siguiendo la evolución del riesgo de accidentes."

INSTRUCCIONES GENERALES

A. Este Instructivo y el Parte de Accidentes de Tránsito están conforme a la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial n° 8560 en sus artículos 103 y 104.

B. El presente Instructivo esta destinado a orientar de los agentes responsables de la ejecución del Parte de Accidentes.

C. Se deberá leer este Instructivo en conjunto con un Parte de Accidentes y su planilla complementaria.

D. Se deberá estudiar en primer lugar las definiciones y las categorías de Licencias contenidas en la Ley 8560 y en su Reglamentación.

E. Como norma general, se deberán completar los casilleros de derecha a izquierda y completando con ceros los casilleros vacíos a la izquierda de los que contemplen datos numéricos.

Ejemplo:

0 0 1 2 5

F. TODO DATO QUE AL MOMENTO DE LLENAR LA PLANILLA NO SE POSEA, DEBERÁ DEJARSE EN BLANCO, DEBE EVITARSE HACER CUALQUIER SUPOSICIÓN DEL DATO FALTANTE.

G. Es importante contar con un cinta métrica para tomar datos de longitudes en el lugar del accidente.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

ZONA SUPERIOR:

HOJA N° de

Cuando sea necesario utilizar más de un cuestionario para tomar los datos que correspondan a un accidente, por ejemplo en un caso de choque múltiple, se tendrá en cuenta el siguiente sistema de numeración: Se pondrán dos cifras, la primera indicará el número de la hoja, que naturalmente será correlativo, la segunda expresará el número de cuestionarios que se hayan empleado para notificar el accidente.

Ejemplo: un accidente con elevado número de víctimas en el que se hubieran utilizado tres cuestionarios se numeraría así:

Hoja 1: HOJA N° de

Hoja 2: HOJA N° de

Hoja 2: HOJA N° de

NÚMERO DEL ACCIDENTE. Este dato lo llenará la repartición responsable de cada Unidad Departamental. En el casillero separado se colocará el número de la Unidad Departamental correspondiente. Cuando el Parte de Accidentes sea confeccionado por un Ente Vial o Concesionario, el casillero separado se dejará en blanco, y se aclarará en el espacio "Confeccionó" el nombre del Ente o Concesionario. En los casilleros siguientes se colocará un número correlativo. Este número debe guardar también correlación con la fecha correspondiente al acaecimiento del accidente.

Ejemplo:

La fecha del Parte N° 08-0022 no podrá ser anterior a la fecha del Parte N° 08-0021.

ZONA CENTRAL:

DATOS GENERALES

01. AÑO- Se pondrá el que corresponde.

02. MES- La clave del mes irá desde el 01 (enero) al 12 (diciembre), debiendo figurar la clave en el recuadro correspondiente.

03. DIA- La clave del día irá desde el 01 al 31, ha de tenerse en cuenta que el día finaliza a las 24 horas, por lo que un accidente ocurrido a las 12 y un minuto de la noche figurará en el día que

acaba de comenzar.

04. HORA- Será en el formato de las 00:00 a las 23:59. Ejemplo: 19:45.

05. DIA DE LA SEMANA- Se deberá encerrar en un círculo la inicial del día de la semana que corresponda.

06. TIPO DE DÍA- Se consignará en la casilla correspondiente mediante una X, de acuerdo con los siguientes códigos: L= laborable A= anterior a feriado, F= feriado, P= posterior a feriado.

07. MUERTOS- Se consignará el número de personas fallecidas en el acto o como consecuencia del accidente dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.

08. HERIDOS- Se consignará el número de todas las personas heridas en el accidente de circulación, hayan resultado estas con heridas leves o graves.

09. VEHÍCULOS IMPLICADOS- Se deberá indicar la cantidad de vehículos que participaron en el accidente.

UBICACIÓN

10. DEPARTAMENTO- Se deberá indicar el Departamento correspondiente.

11. LOCALIDAD- Se deberá indicar la localidad correspondiente. En el caso que el accidente no sea en zona urbana, se dejará en blanco.

12. RUTA:

Nacional: Se marcará este recuadro en caso de que el accidente se produzca sobre Ruta Nacional. En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco.

Provincial: Se marcará este recuadro en caso de que el accidente se produzca sobre Ruta Provincial. En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco.

Número: Se deberá indicar el número de ruta que corresponda. En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco.

Kilómetro: Los cuatro recuadros están destinados a reflejar el kilómetro. En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco

Hectómetro: Este recuadro recogerá el que corresponda. En el caso que el accidente sea en zona urbana, estos casilleros se dejarán en blanco.

13. CALLE- Se consignará el nombre correspondiente al lugar del accidente como así también la numeración correspondiente. En el caso que el accidente sea en zona rural, este casillero se dejará en blanco

14. ZONA- Marcar con X en la casilla que corresponda.

15. TRAVESÍA- Marcar con X en la casilla que corresponda.

16. TIPO DE CALZADA- Marcar con X en la casilla que corresponda. Se trate de una vía sin pavimentar o pavimentada.

17. INTERSECCIÓN CON- Marcar con X en la casilla de rangos que corresponda.

Tipo:

Intersecciones en T o Y se considerarán todas aquellas en que la vía secundaria es un sólo ramal por uno de los lados de la vía principal, con independencia del ángulo que formen ambas vías. Intersecciones en X o + se considerarán todas aquellas en que las vías se cruzan entre sí. Si los dos ramales secundarios no están enfrentados, pero son muy próximos (menos de unos 20 m.), se considerará intersección en X o +.

Rotonda es la intersección que tiene una isleta central amplia (circular) y todos los movimientos la dejan a la izquierda.

En el caso que el accidente ocurriera en alguno de los tipos de intersecciones se consignará la denominación de la vía no prioritaria en los casilleros siguientes según se trate de calle, avenida, o ruta. Para este último valen las especificaciones del punto 12.

18. FUERA DE INTERSECCIÓN- Se cumplimentará cuando el accidente no se haya producido en una intersección. Marcar con X en la casilla que corresponda.

OBSERVACIÓN: Si se consigna este campo (18- Fuera de intersección), se deberá dejar en blanco los espacios correspondientes al campo (17-Intersección) y viceversa.

CARACTERÍSTICAS Y ESTADO DE LA VÍA

19. TIPO DE VÍA- Marcar con X en la casilla que corresponda.

20. ESTADO DE LA SUPERFICIE- Se indicará en la casilla que corresponda al estado de la superficie de la calzada en el momento de producirse el accidente.

21. ELEMENTOS DE SEGURIDAD- Marcar con X en la casilla

que corresponda.

22. ANCHO DE CALZADA- Marcar con X en la casilla de rangos que corresponda.

23. ANCHO DE CARRIL- Marcar con X en la casilla de rangos que corresponda.

24. DEMARCACIÓN HORIZONTAL- Marcar con X en la casilla que corresponda.

25. BANQUINA- Marcar con X en la casilla de rangos que corresponda

26. PRIORIDAD REGULADA POR- Se marcará el recuadro correspondiente al tipo de regulación prioritario en el momento de producirse el accidente. El orden de prioridades respeta el orden cardinal en que están ordenadas las opciones.

En los casos de dos o más procedimientos de regulación coincidentes en el tiempo, se considerará preferente el sub-concepto que ocupa posición superior.

El sub-concepto 7 (otra señal), puede ser la de empleados de obra, bomberos, alumnos guías, etc.

El sub-concepto 8 (ninguna), únicamente se marcará en el caso de no estar activa ninguna otra regulación de prioridad, y que, por tanto, se esté a lo dispuesto en la normativa vigente.

PELIGROS APARENTES

27. LUMINOSIDAD- Se marcará el recuadro correspondiente para conocer las condiciones de luminosidad en el momento que se produjo el accidente.

OBSERVACIÓN: Se considerará crepúsculo tanto el amanecer como el anochecer.

28. VISIBILIDAD RESTRINGIDA POR- Marcar con X en la casilla de sub-conceptos que corresponda.

29. OTROS PELIGROS APARENTES- En el caso que concurren varios sub-conceptos se marcarán todos los que, a juicio de quien confeccione el Parte, se consideren de mayor importancia.

OBSERVACIÓN: Se entenderá por inundación la acumulación de agua sobre la calzada con una altura superior a 5 cm.

30. PRESENCIA DE ÁRBOLES- Se marcará el recuadro que indique la distancia mas aproximada. Se medirá desde el borde de la calzada a la línea de árboles.

31. SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO- En caso que exista señalización de peligro, marcar con X en la casilla que corresponda (existente o inexistente), ya se trate de curvas, cruces, baches, etc. En caso de no existir peligro, se marcará INNECESARIA.

32. CIRCULACIÓN- Marcar con X en la casilla que corresponda OBSERVACIÓN: Se entiende por "Medidas Especiales" a las tomadas por la autoridad competente durante un período de tiempo limitado para facilitar o restablecer la circulación.

33. HAY ACERAS (veredas): Se marcará el recuadro pertinente. En ningún caso se considerarán aceras a las banquetas.

34. VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES VERTICALES: Marcar con X en la casilla que corresponda en el momento de producirse el accidente, si existe tal señalización. En caso contrario se dejará en blanco.

TIPO DE ACCIDENTE

35. COLISIONA CON- En caso que un accidente presente dos posibles respuestas, se elegirá entre ellas la que mejor precise el hecho acaecido. La colisión entre dos vehículos se considerará:

Frontal: Cuando se vean afectados los frentes de los vehículos implicados.

Trasera: Cuando afecten al frente de uno y a la parte posterior del otro (choque por alcance).

Lateral: Cuando se vean afectados únicamente los laterales de los vehículos.

Fronto-lateral: Cuando afecten a la parte frontal de un vehículo y a la lateral de otro.

36. SIN COLISIÓN- Se indicará en el recuadro según el caso que se presente.

DATOS DE LOS VEHICULOS

37 y 41. MARCA: Se consignará la marca de la casa automotriz, de cada uno de los vehículos implicados (incluidos los ciclomotores).

38 y 42. MODELO: Se consignará el modelo, entendiéndose como modelo el nombre del vehículo y no el año de fabricación/rodado del mismo, de cada vehículo implicado.

39 y 43. COLOR: Se completará con el color de los vehículos.

40 y 44. NUMERO DE OCUPANTES: Se dejara constancia de la cantidad de ocupantes de cada vehículo.

DESCRIPCIONES: Se reflejarán todas las circunstancias aclaratorias expresamente señaladas en el parte, así como las que se consideren oportunas, para la mejor localización o interpretación del mismo.

CROQUIS: En este lugar se hará un dibujo sencillo, pero que posea los elementos suficientes que permitan dar una idea lo más completa posible del lugar y circunstancias del accidente.

Por lo menos tendrá los siguientes datos:

Croquis de la vía, indicando sobre ella la nomenclatura oficial que le haya sido asignada.

En los accidentes ocurridos en intersección se consignará la nomenclatura de las distintas vías y, si es en zona urbana, el nombre de las calles.

Cuando no sea intersección, se hará referencia a las dos vías transversales, si las hubiere, entre las que se encuentra comprendido el punto donde se produjo el accidente.

En zona urbana se recogerán, situándolos en el croquis, los números de las casas (acera de los números pares y acera de los números impares) frente a los cuales se produjo el accidente, así como los nombres de las vías transversales que delimitan el lugar.

Dentro de lo posible, los croquis deberán estar acotados, en especial la distancia a las intersecciones.

Todos los vehículos implicados en el accidente se identificarán con las letras que se les haya asignado en el Parte de Accidentes, de tal forma que el vehículo que en el Parte de Accidentes figure como "A", en el croquis debe aparecer con la misma letra, siguiendo este criterio para identificar tanto los demás vehículos como los animales.

Los peatones se identificarán en el croquis siempre con la letra P, seguidos de un número correlativo (P1, P2, etc.).

Si en la calzada o sus proximidades existiera algún obstáculo que hubiera tenido relación con el accidente, se situará en el croquis mediante el símbolo creado a tal efecto.

MARGEN LATERAL IZQUIERDO (ZONA CELESTE)

Para mayor facilidad en la interpretación del cuestionario, los vehículos implicados en un accidente se identificarán de la siguiente forma:

VEHÍCULOS IMPLICADOS (Se apoya en la parte celeste de la 2ª hoja de la Planilla)

44. TIPO DE VEHÍCULO- Marcar con X en la casilla de sub-concepto que corresponda.

45. PROVINCIA DE ORIGEN DEL VEHÍCULO- Este concepto está destinado a recabar, conforme a la clasificación que se cita, las provincias de origen de los vehículos implicados.

46. PAIS DE ORIGEN DEL VEHÍCULO- De acuerdo a las especificaciones se indicará el país de origen de los vehículos implicados, en el caso que alguno o ambos vehículos sean de un país distinto de Argentina.

47. TRANSPORTE DE MERCANCIAS- Se consignará el código de tipo de mercancía correspondiente de los que figuran en el cuestionario, atendiendo a la mercancía reflejada en la placa del vehículo.

48. VEHÍCULO INCENDIADO- Colocar solamente una X en el recuadro del vehículo que se incendiara, aún cuando pudiera ser sofocado con rapidez, independientemente de que tal incendio fuera causa o consecuencia del accidente.

49. SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN RELACIÓN AL VEHÍCULO A- En este campo se indicará el sentido en que circulaba el/los vehículo/s implicado/s, tomando como referencia el sentido de circulación del vehículo A.

50. MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO- Se indicará el del conductor salvo en el caso de ómnibus en servicio discrecional y taxis en viajes interurbanos, en cuyo caso se indicará el de los pasajeros.

51. DESPLAZAMIENTO PREVISTO- Está referido al número de kilómetros a recorrer entre origen y destino.

MARGEN INTERIOR

Cada cuestionario dispone de ocho (8) líneas. En caso de necesitar más de (8), se utilizarán los cuestionarios adicionales necesarios. Se asignará una línea a los datos referentes a cada uno de los conductores, aunque resulten ilesos, y el resto únicamente a los peatones y pasajeros víctimas. Se llenarán primeramente

los datos de todos los conductores, luego los de los pasajeros víctimas y, finalmente, los de los peatones víctimas.

LAS VICTIMAS (Se apoya en la parte amarilla, verde y gris claro de la 2ª hoja de la Planilla)

52. VEHÍCULO EN QUE VIAJABA- Para los conductores y pasajeros se utilizará la misma letra que ha servido para identificar el vehículo en la zona central y márgenes laterales de la hoja correspondiente del cuestionario. Los peatones se identificarán con la letra "P" seguidos de un número correlativo (P1, P2, etc.), tal como se los indicó en el croquis.

53. POSICIÓN EN EL VEHÍCULO- Según el esquema, a los conductores se les asignará siempre el número 1; a los pasajeros sentados: el número 2 al ocupante u ocupantes del asiento contiguo al conductor (puede haber, por tanto, más de un pasajero en la posición 2, dentro de un mismo vehículo); los números 3, 4 y 5, para pasajeros sentados cuya situación respecto al conductor equivalga a la reflejada en el gráfico; la 6 y 7, para conductor y pasajero de vehículos de dos ruedas; la 8, para otros pasajeros sentados; y la 9, para otros pasajeros de pie.

54. LESIVIDAD CONSTATADA- Este ítem se indicará con el código correspondiente.

55. USO DE ACCESORIOS DE SEGURIDAD- Se debe tener en cuenta que las respuestas a este concepto se consignarán de acuerdo con el uso que de tales accesorios se hiciera en el momento del accidente.

56. UBICACIÓN DE LAS LESIONES MÁS GRAVES- Se pretende indicar aquí el lugar principal del traumatismo en el cuerpo como consecuencia del accidente, y, por tanto, en el caso de observarse dos o más partes lesionadas, se indicará la que parezca más importante a juicio del oficial actuante.

EL PEATÓN

57. INFRACCIONES DEL PEATÓN- Para cada peatón implicado que resulte víctima se indicará la infracción cometida. De no haber existido ninguna, se indicará la clave del subconcepto 9 (ninguna).

58. ACCIÓN DEL PEATÓN- Para cada peatón implicado que resulte víctima se indicará la acción que el mismo desarrollaba al momento del accidente, indicando la clave del subconcepto correspondiente.

59. EDAD- Se indicarán con el número los años cumplidos de cada conductor y de los pasajeros o peatones víctimas; en el caso de niños menores de un año se indicará 00; en el supuesto de resultar desconocida la edad, se dejará en blanco.

60. SEXO- Se pondrá una M (Masculino) para los hombres y una F (Femenino) para las mujeres.

61. TIPO DE CONDUCTOR- Se indicará el tipo de licencia perteneciente al conductor, acorde a la categoría establecida en la Ley N°8560.

ESTADO DEL CONDUCTOR

62. En este deberá informarse del estado que aparente tener el conductor, a saber:

"A" ASPECTO NORMAL, CONDUCIENDO SIN DESCANSO DURANTE- Se consignará el sub-concepto correspondiente.

"B" BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS- Se indicará la clave que recoja el aspecto o condición que presentaba el conductor o peatón en el momento del accidente, siempre en el caso que presenten signos evidentes de haber consumido bebidas alcohólicas.

"C" DEFECTOS FÍSICOS PREVIOS- Se indicará la clave correspondiente a la situación que presentara el conductor o peatón con anterioridad al accidente y no el que haya podido originarse como consecuencia del mismo.

MARGEN LATERAL DERECHO

EL CONDUCTOR

63. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS- Se indicará la clave que corresponda.

64. MANIOBRA DEL CONDUCTOR- Se indicará la clave correspondiente, de acuerdo a la maniobra que se hallaba realizando el conductor de los vehículos implicados.

65. INFRACCIONES DE TRÁNSITO- Se consignará la clave que corresponda.

1) Se abonarán los derechos y/o costos correspondientes a cada paso en un pago único al inicio del trámite.

2) En caso que el aspirante a la obtención de la licencia de conducir repruebe el examen teórico o el práctico, se procederá a fijar nueva fecha de examen, entregándose un comprobante para los exámenes pendientes.

El pago único sólo incluye el 1º examen de cada tipo, más una repetición. En caso de rendir más de dos veces cualquier examen, debe abonarse nuevamente el costo del examen a repetir.

3) Cuando el aspirante no logre obtener el certificado de antecedentes en condiciones, el trámite de obtención de la Licencia de Conducir concluye, por lo que se efectuará la devolución de los importes correspondientes a los trámites que no se realizarán.

4) De obtenerse un NO APTO en el examen psicofísico, procede la devolución de los importes correspondientes a los trámites que no se realizarán.

I) EXAMEN TEÓRICO.

a) El Examen Teórico sólo se realizará en las dependencias habilitadas a tal fin, que serán las que se establezcan en las cabeceras de las Comunidades Regionales.

b) La Provisión y la Registración Examen Teórico serán realizadas por el RePAT.

c) El Examen Teórico deberá ser rendido sólo por los aspirantes a obtener la primera Licencia de Conducir, por aquellos que presenten la cantidad de faltas graves establecidas en la Reglamentación, y por los que renueven la Licencia de Conducir al vencimiento de la Registración establecido en el inciso b) del Artículo 13 de la Reglamentación.

d) Los aspirantes podrán rendir el Examen Teórico hasta 12 meses antes de tener la edad mínima para obtener la Licencia de Conducir. Podrán rendir hasta 5 veces por año, y entre ellos deberá transcurrir al menos 15 días.

e) Cada pago del Derecho de Examen Teórico cubre un examen y un segundo examen.

f) El costo del Derecho de Examen Teórico no forma parte del costo de la Licencia de Conducir.

Para ello el solicitante deberá presentar:

1. DNI o Cédula de Identidad.
2. Abonar el Derecho de Examen Teórico al RePAT.
3. Aprobar el Examen Teórico de conocimientos.

El funcionario a cargo del Examen Teórico deberá asentar en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito lo siguiente:

1. Los datos del examinado.

* Número de DNI (clave de identificación personal del examinado).

* Apellido y nombre.

* Domicilio.

* Nacionalidad.

* Lugar de nacimiento.

* Fecha de nacimiento y edad.

* Nombre y datos de la Escuela de Conducir (en el caso de que el Aprendiz hubiera asistido para su capacitación).

2. El resultado del Examen Teórico.

3. El número del Examen Teórico realizado (1ro., 2do., etc.).

4. La fecha del Examen Teórico.

5. La identificación del funcionario y de la dependencia donde se efectuó el Examen Teórico. El funcionario deberá archivar por doce (12) meses el examen efectuado, sólo en el caso de no haber sido aprobado el mismo.

6. Todo otro dato de interés.

El Examen Teórico se deberá ajustar a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Examen Teórico.

Tiempo de validez:

El Examen Teórico tiene una validez de dieciocho (18) meses.

Repetición del Examen Teórico:

Si el examinado no aprobare el Examen Teórico podrá repetirlo en el plazo previsto, debiendo abonar nuevamente el Derecho de Examen teórico.

Calificación:

La Constancia de Examen Teórico se calificará de la siguiente forma:

A) APROBADO.

B) NO APROBADO.

Sólo podrá acceder al paso siguiente quien obtenga la calificación: APROBADO.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN TEÓRICO.

1. Normativa de aplicación.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Tránsito y en su Reglamentación, se elaboraron las Preguntas destinadas a los Exámenes Teóricos para la obtención de la Licencia de Conducir.

2. Guía Instructiva para el Examinador.

La evaluación teórica se realizará mediante un test múltiple opción de por lo menos 40 preguntas, con 2 o 3 alternativas (a, b y c) de respuesta cada una. Los conocimientos de mecánica ligera se evaluarán en forma simultánea a la evaluación teórica de conocimientos.

El impreso a usar en la evaluación constará de un original y una copia. El original, una vez finalizada la evaluación, será devuelto al encargado del examen y la copia quedará en poder del examinado. Esta copia sólo tendrá la numeración de las preguntas y las letras de las respuestas, donde quedará marcada la seleccionada en el test.

Fuera del recinto, el encargado del examen colocará detrás de un transparente, una copia de la evaluación con las letras marcadas en las respuestas correctas. El examinado comparará su examen con el anterior, verificando su porcentaje de aciertos, que deberá ser igual o superior al noventa por ciento para que sea aprobado y además haber contestado correctamente las preguntas de carácter eliminatorio. En este caso, el examinado retornará al recinto de examen y solicitará el certificado de aprobación de la evaluación teórica, quedando en condiciones de pasar a la evaluación práctica.

Quien no apruebe, podrá someterse a una nueva evaluación teórica previo pago de un nuevo derecho de examen. Entre evaluaciones deberá mediar no menos de 15 días. La cantidad máxima de exámenes permitidos será de CINCO (5) en el año. Estos plazos podrán ser modificados por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

3. Fuente de origen de las preguntas de los test de evaluación teórico.

Los Test de Examen se han desarrollado a partir del Manual del Conductor, generándose múltiples preguntas sobre cada tema en particular.

En el Anexo "Preguntas de test" se encuentran las preguntas elaboradas para la evaluación teórica y la cantidad de preguntas destinadas a cada tipo de licencia. A este Anexo se le podrán agregar todas las preguntas que se consideren convenientes.

4. Método de selección de preguntas de los test de evaluación teórico.

Las preguntas de los test de examen se han agrupado por temas dentro de un archivo informático.

Un programa específico selecciona un número predeterminado de preguntas de cada tema y elabora, cada vez que se lo requiera, un test distinto del anterior.

La cantidad de preguntas de cada tema responden a su importancia conceptual. Dentro de las mismas hay algunas que son eliminatorias, es decir que su desconocimiento implica no aprobar el examen teórico.

5. Temas de las preguntas de los test de evaluación teórico.

I) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a la Clases A1, A2 y A3.

a.- SEÑALIZACIÓN

b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL

c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR

d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO

h.- PRIMEROS AUXILIOS

II) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a la Clases B1, B2 y F.

a.- SEÑALIZACIÓN

b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL

c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR

CULAR

d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO

h.- PRIMEROS AUXILIOS

i.- MECÁNICA LIGERA

III) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a las Clases: C y E1.

a.- SEÑALIZACIÓN

b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL

c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR

d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO

f.- TRANSPORTES DE CARGA

h.- PRIMEROS AUXILIOS

i.- MECÁNICA LIGERA

IV) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a las Clases: D1 y D2.

a.- SEÑALIZACIÓN

b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL

c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR

d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO

e.- TRANSPORTES DE PASAJEROS

h.- PRIMEROS AUXILIOS

i.- MECÁNICA LIGERA

V) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondiente a la Clase D3.

a.- SEÑALIZACIÓN

b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL

c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR

d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO

h.- PRIMEROS AUXILIOS

i.- MECÁNICA LIGERA

VI) Para la obtención de LICENCIAS DE CONDUCIR correspondientes a las Clases: E2 y G.

a.- SEÑALIZACIÓN

b.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL

c.- LICENCIA DE CONDUCIR Y DOCUMENTACIÓN PARA CIRCULAR

d.- LA VÍA Y EL VEHÍCULO

g.- MAQUINARIA ESPECIAL Y AGRÍCOLA

h.- PRIMEROS AUXILIOS

i.- MECÁNICA LIGERA

6. Distribución de las preguntas de los test de evaluación teórico.

De las preguntas elaboradas para cada grupo y/o sub-grupo se determina la cantidad que se afectarán al test de examen, según la siguiente distribución.

LICENCIAS CLASES "A1 - A2 - A3"

GRUPO O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A-1. Señalización General de Agentes y Señaleros	28		3
A-2. Señalización Vertical	59		9
A-3. Señalización Horizontal	53		9
B-1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3 (*)
B-2. Circulación y Prioridad	68		7 (**)
B-3. Adelantamiento y Rotonda	25		4
B-4. Congestionamiento y Pisos estrechos	8		2
B-5. Alcoholemia y Accidentes	19		2
C- Licencia y Documentación para circular	12		1
D- La Vía y el Vehículo	44		3 (***)
E- Transportes de Pasajeros	21		-
F- Transportes de Carga	28		-
G- Maquinaria especial y agrícola	5		-
H- Primeros auxilios	18		2
I- Mecánica ligera	21		-
TOTAL	424		45

(*) Tener en cuenta las preguntas destinadas a ciclomotores y motocicletas.

(**) No preguntar las destinadas a vehículos de emergencia.

(***) Tener en cuenta las preguntas no destinadas a ciclomotores y motocicletas.

LICENCIAS CLASES "B1 - B2 - F"

GRUPO Y/O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A-1. Señalización General de Agentes y Señales	20		3
A-2. Señalización Vertical	99		10
A-3. Señalización Horizontal	53		12
B-1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3(*)
B-2. Circulación y Prioridad	68		8(**)
B-3. Adelantamiento y Rotonda	25		5
B-4. Congestionamiento y Pisos estrechos	8		2
B-5. Alcoholometría y Accidentes	19		1
C-Licencia y Documentación para circular	12		1
D-La Vía y el Vehículo	44		3
E-Transportes de Pasajeros	21		-
F-Transportes de Carga	28		-
G-Maquinaria especial y agrícola	5		-
H-Primeros auxilios	18		2
I-Mecánica ligera	21		5
TOTAL	424		68

(*) No preguntar las destinadas a ciclomotoros y motocicletas.

(**) No preguntar las destinadas a vehículos de emergencia.

LICENCIAS CLASES "C - E1"

GRUPO Y/O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A-1. Señalización General de Agentes y Señales	20		3
A-2. Señalización Vertical	99		10
A-3. Señalización Horizontal	53		12
B-1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3(*)
B-2. Circulación y Prioridad	68		8(**)
B-3. Adelantamiento y Rotonda	25		5
B-4. Congestionamiento y Pisos estrechos	8		2
B-5. Alcoholometría y Accidentes	19		1
C-Licencia y Documentación para circular	12		1
D-La Vía y el Vehículo	44		3
E-Transportes de Pasajeros	21		-
F-Transportes de Carga	28		8
G-Maquinaria especial y agrícola	5		-
H-Primeros auxilios	18		2
I-Mecánica ligera	21		5
TOTAL	424		68

(*) No preguntar las destinadas a ciclomotoros y motocicletas.

(**) No preguntar las destinadas a vehículos de emergencia.

LICENCIAS CLASES "D1 - D2"

GRUPO Y/O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A-1. Señalización General de Agentes y Señales	20		3
A-2. Señalización Vertical	99		10
A-3. Señalización Horizontal	53		12
B-1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3(*)
B-2. Circulación y Prioridad	68		8(**)
B-3. Adelantamiento y Rotonda	25		5
B-4. Congestionamiento y Pisos estrechos	8		2
B-5. Alcoholometría y Accidentes	19		1
C-Licencia y Documentación para circular	12		1
D-La Vía y el Vehículo	44		3
E-Transportes de Pasajeros	21		8
F-Transportes de Carga	28		-
G-Maquinaria especial y agrícola	5		-
H-Primeros auxilios	18		2
I-Mecánica ligera	21		5
TOTAL	424		68

(*) No preguntar las destinadas a ciclomotoros y motocicletas.

(**) No preguntar las destinadas a vehículos de emergencia.

LICENCIA CLASE "D3"

GRUPO Y/O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A-1. Señalización General de Agentes y Señales	20		3
A-2. Señalización Vertical	99		10
A-3. Señalización Horizontal	53		12
B-1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3(*)
B-2. Circulación y Prioridad	68		8(**)
B-3. Adelantamiento y Rotonda	25		5
B-4. Congestionamiento y Pisos estrechos	8		2
B-5. Alcoholometría y Accidentes	19		1
C-Licencia y Documentación para circular	12		1
D-La Vía y el Vehículo	44		3
E-Transportes de Pasajeros	21		-
F-Transportes de Carga	28		-
G-Maquinaria especial y agrícola	5		-
H-Primeros auxilios	18		2
I-Mecánica ligera	21		5
TOTAL	424		68

(*) No preguntar las destinadas a ciclomotoros y motocicletas.

(**) Incluir las preguntas destinadas a vehículos de emergencia.

LICENCIAS CLASES "E2 - G"

GRUPO Y/O SUB-GRUPO	Preguntas elaboradas	Preguntas agregadas	Preguntas para el test
A-1. Señalización General de Agentes y Señales	20		3
A-2. Señalización Vertical	99		10
A-3. Señalización Horizontal	53		12
B-1. Obligaciones y Prohibiciones	23		3(*)
B-2. Circulación y Prioridad	68		8(**)
B-3. Adelantamiento y Rotonda	25		4
B-4. Congestionamiento y Pisos estrechos	8		2
B-5. Alcoholometría y Accidentes	19		2
C-Licencia y Documentación para circular	12		1
D-La Vía y el Vehículo	44		3
E-Transportes de Pasajeros	21		-
F-Transportes de Carga	28		-
G-Maquinaria especial y agrícola	5		4
H-Primeros auxilios	18		2
I-Mecánica ligera	21		5
TOTAL	424		60

(*) No preguntar las destinadas a ciclomotoros y motocicletas.

(**) No preguntar las destinadas a vehículos de emergencia.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Comunidad Regional:

COMPROBANTE DE PAGO POR EXAMEN TEÓRICO

S

FECHA:

El RePAT de la Comunidad Regional..... ha recibido del Sr/a..... la suma de pesos..... en concepto pago del derecho al Examen Teórico.

Firma y sello del funcionario actuante.

Original para el solicitante
Duplicado para el RePAT.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F.I-2

Comprobante N°.....

COMUNIDAD REGIONAL:

RePAT:

Nombre y Apellido del examinado:

FECHA:

RESULTADO DEL EXAMEN TEÓRICO.

Coloque una **crux** donde corresponda.

APROBADO

NO APROBADO

PORCENTAJE DE ACIERTOS: %

Firma y sello del Evaluador.

Original para el examinado.
Duplicado para el RePAT.

ANTECEDENTES

II) CONSTANCIA DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

La Constancia de Antecedentes de Tránsito la deberá solicitar el interesado en una terminal del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

Para ello deberá:

1. Abonar al RePAT el Derecho de Solicitud de Antecedentes de Tránsito, antes de acceder a la base de datos. El costo del Derecho de Solicitud de Antecedentes de Tránsito no forma parte del costo de la Licencia de Conducir
2. Presentar el DNI y fotocopia de la 1ra. hoja y de la correspondiente al domicilio; como así también constancia de CUIT/CUIL/CDI.
3. Presentar la Solicitud de Antecedentes.
4. Pago de las multas pendientes. (Se abonará en la misma terminal del RePAT)

En el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito deberá quedar asentado:

1. Los datos del solicitante.
 - * Número de DNI (clave de identificación personal del solicitante).
 - * CUIT/CUIL/CDI.
 - * Apellido y nombre.
 - * Domicilio.
 - * Nacionalidad.
 - * Lugar de nacimiento.
 - * Fecha de nacimiento y edad.
2. La digitalización de la fotocopia del DNI (1ra. hoja y la correspondiente al domicilio).
3. La fecha del trámite.
4. La identificación del funcionario y de la terminal del Registro donde se efectuó el trámite.
5. Todo otro dato de interés.

El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito deberá emitir:

- * La Constancia de causas y multas pendientes.
- * La Constancia de Antecedentes.

Tiempo de validez:

La Constancia de ANTECEDENTES DE TRÁNSITO tiene una validez de seis (6) meses, hasta la obtención de la Licencia de Conducir para la cual fue tramitada. Cuando la Constancia de ANTECEDENTES DE TRÁNSITO sea tramitada para la Licencia de Aprendizaje, su validez se extenderá hasta la obtención de la Primera Licencia de Conducir.

Calificación:

La Constancia de Antecedentes de Tránsito se calificará de la siguiente forma:

- A) SIN ANTECEDENTES.
- B) CON ANTECEDENTES NO GRAVES.
- C) CON ANTECEDENTES GRAVES.
- D) CON SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA.
- E) CON INHABILITACIÓN TEMPORAL.
- F) CON INHABILITACIÓN PERMANENTE.
- G) CON SUSPENSIÓN Ó INHABILITACIÓN EN SEDE JUDICIAL.

Sólo podrá acceder al paso siguiente quien obtenga la calificación A, B ó C y no registre multas impagas.

Formulario F.II-1

Comprobante N°:

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Municipalidad/Comuna:

COMPROBANTE DE PAGO POR SOLICITUD DE ANTECEDENTES

\$

FECHA:

El RePAT de la Municipalidad/Comuna..... ha recibido del Sr/a..... la suma de pesos..... en concepto pago del derecho de solicitud de Antecedentes.

Firma y sello del funcionario actuante

Original para el solicitante.
Duplicado para el RePAT.

Formulario F.II-2

SOLICITUD N°:

PROVINCIA DE CÓRDOBA

RePAT de la MUNICIPALIDAD/COMUNA de:

FICHA N°: FECHA:

NÚMERO DE COMPROBANTE DE PAGO POR LA SOLICITUD DE ANTECEDENTES: (1)

(1) El comprobante de pago deberá adjuntarse a la solicitud, y será devuelto cuando sea entregado la CONSTANCIA DE ANTECEDENTES.

SOLICITUD DE ANTECEDENTES

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE – Escrito con letra impresa.

Apellido: Nombre:

Domicilio: Nro: Piso: Depto: Localidad:

Tipo: N° Documento: Expedido por:

Fecha de nacimiento: Edad: Estado civil:

LICENCIA DE CONDUCIR A TRAMITAR – Marque con una cruz lo que corresponda

Aprendizaje		Cambio de Categoría	
Primera Licencia		Cambio de Datos	
Revalidación		Cambio de fecha	
Renovación		Expiración o Deterioro	

Firma y N° de Documento del Solicitante: Firma y N° de Documento del Representante Legal o Tutor (Cuando el solicitante sea menor de edad):

Original para el RePAT.
Duplicado para el solicitante.

Formulario F.II-3

CONSTANCIA N°:

PROVINCIA DE CÓRDOBA

RePAT de la MUNICIPALIDAD/COMUNA de:

Nombre y Apellido SOLICITANTE:

FECHA:

CONSTANCIA DE CAUSAS Y MULTAS PENDIENTES.

Coloque una **CRUZ** donde corresponda.

	SI	NO
1.- ¿Tiene causas pendientes por infracciones de tránsito?		
2.- ¿Registra multas impagas?		

MULTAS PENDIENTES DE PAGO.

Cód.	Infracción	Jurisdicción	Multa	Punit.	Total
TOTAL ADEUDADO:					

NOTAS.

1. Sólo podrá obtener la Constancia de Antecedentes quien **No** registre multas impagas.
2. Quien registre multas impagas deberá resolverlas en la jurisdicción que corresponda, o podrá abonarlas en la presente terminal del RePAT.

CONSTANCIA DE PAGO DE LAS MULTAS PENDIENTES.

Firma y sello del ente cobrador. (1)

(1) Sólo deberá ser firmado y sellado en el caso de que se efectúe el pago. El mismo se depositará en la cuenta del Municipio que juzgó la infracción, quien la remitirá al Fondo de Seguridad Vial si correspondiera.

El pago del 5% del total adeudado correspondiente al Municipio que efectúa el cobro, se abonará en factura aparte y depositado en la cuenta de dicho Municipio.

Original para el Solicitante.
Duplicado para el RePAT.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F.II-4

CONSTANCIA N°:

RePAT de la MUNICIPALIDAD/COMUNA de:
Nombre y Apellido SOLICITANTE:
FECHA:

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES.

Coloque una **CRUZ** donde corresponda.

A) SIN ANTECEDENTES.	
B) CON ANTECEDENTES NO GRAVES.	
C) CON ANTECEDENTES GRAVES.	
D) CON SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA.	
E) CON INHABILITACIÓN TEMPORAL.	
F) CON INHABILITACIÓN PERMANENTE.	
G) CON SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN EN SEDE JUDICIAL.	

NOTA.

Sólo podrá acceder al paso siguiente quien obtenga la calificación A, B ó C.

Firma y sello del funcionario.

Original para el Solicitante.
Duplicado para el RePAT.

III) EXAMEN PSICOFÍSICO.

El Examen Psicofísico deberá ser realizado en un Centro de Reconocimiento Psicofísico habilitado. Para ello el solicitante deberá:

1. Presentar la Constancia de Aprobación del Examen Teórico (en el caso de corresponder).
2. Presentar la Constancia de Antecedentes de Tránsito.
3. DNI o Cédula de Identidad.
4. Abonar el Derecho de Examen Psicofísico.
5. Someterse al Examen Psicofísico.

El responsable del Centro de Reconocimiento Psicofísico habilitado deberá asentar en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito lo siguiente:

1. Los datos del examinado.
 - * Número de DNI (clave de identificación personal del examinado).
 - * Apellido y nombre.
 - * Domicilio.
 - * Nacionalidad.
 - * Lugar de nacimiento.
 - * Fecha de nacimiento y edad.
2. La planilla de enfermedades.
3. Los resultados del Examen Psicofísico, las restricciones y/o prótesis necesarias (si las tuviese) o cualquier otra consideración que sea importante incorporar para una conducción segura.
4. La fecha del trámite.
5. La identificación de los profesionales de la salud que hayan intervenido, y del Centro de Reconocimiento Psicofísico habilitado donde se efectuó el examen.
6. Todo otro dato de interés.

El Centro de Reconocimiento Psicofísico deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Evaluación Psicofísica y emitir:

- * El Resultado del Examen Psicofísico.

Tiempo de validez:

El Resultado del Examen Psicofísico tiene una validez de seis (6) meses, para la obtención de la Licencia de conducir. Una vez obtenida la licencia, el examen tendrá el mismo tiempo de validez que la licencia obtenida.

El Examen Psicofísico realizado para obtener una Licencia de Aprendizaje también tendrá validez para la obtención de una Licencia definitiva y, para los menores de 21 años, la validez se extenderá para la Primera Licencia (1 año), y también para la primera Renovación (3 años).

Calificación:

La Constancia de Examen Psicofísico se calificará de la siguiente forma:

- A) APTO.
- B) APTO CON RESTRICCIONES.
- C) NO APTO TEMPORAL (Puede revertirse a la calificación de APTO).
- D) NO APTO.

Sólo podrá obtener la Licencia de Conducir quien obtenga la calificación de APTO, o APTO CON

RESTRICCIONES.

NOTAS:

* Cuando se determine la calificación "APTO CON RESTRICCIONES", se deberá asentar en la Licencia de Conducir el tipo de restricción.

Por ejemplo:

- Usa anteojos.
- Usa audífono.
- No puede conducir de noche.
- Tiempo de validez (cuando haya sido reducido por aspectos psicofísicos)
- Vehículo acondicionado a minusvalía.
- Sólo puede conducir en el área urbana de la Municipalidad de.....
- Etc

* Cuando se determine la calificación "NO APTO TEMPORAL", deberá manifestarse el motivo de esta calificación, y el tiempo que se le otorgue al examinado para que cumpla con lo exigido para poder ser considerado "APTO", mediante un nuevo examen o certificado del especialista que corresponda a la afección que haya sido la causa de la calificación.

CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DE EXAMEN PSICOFÍSICO:

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito establecerá el cronograma de aplicación del Examen Psicofísico para llegar al 100% de su implementación.

Inicialmente, todo Centro de Examen Psicofísico será habilitado con, al menos, los medios y recursos humanos para dar cumplimiento a los siguientes puntos del Manual de Procedimiento para la Evaluación Psicofísica:

A.- DECLARACIÓN JURADA.

B.- EXÁMENES FÍSICOS.

C.- EXÁMENES SENSORIALES.

Una vez definido los plazos del cronograma, el Centro de Examen Psicofísico deberá contar con los medios y recursos humanos para dar cumplimiento a los puntos restantes puntos del Manual de Procedimiento para la Evaluación Psicofísica:

D.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA TODAS LAS CLASES DE LICENCIAS.

E.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS PARA CLASES DE LICENCIAS PROFESIONALES

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN PSICOFÍSICA.

1. Normativa de aplicación.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito y en su Decreto reglamentario, se elaboró la Planilla de Enfermedades con carácter de Declaración Jurada que deberá ser llenada por el solicitante de la Licencia de Conducir. También se deben realizar las distintas Evaluaciones y controles exigidos, que tendrán el carácter de eliminatorios y deberán calificar, para ser considerados Aptos para conducir. Las Autoridades Jurisdiccionales deberán exigir: el llenado de la Declaración Jurada que serán conservadas por un plazo mínimo de 5 (cinco) años. Los exámenes de aptitud psicofísica, serán realizados por el propio organismo expedidor, o por prestadores de servicios médicos concesionados y habilitados por las respectivas Autoridades Jurisdiccionales. Ajustándose en todos los casos a un Método que garantice la objetividad confiabilidad, validez y control del proceso en las siguientes características mínimas:

2. Guía Instructiva para el Médico y el Psicólogo.

- a) Debe verificarse el llenado de la Declaración Jurada. La misma debe ser firmada ante la presencia del médico, quien también deberá firmarla y colocar el sello identificatorio.
- b) Debe determinarse, a través de la lectura de la Declaración Jurada si no existe alguna causa para determinar el "NO APTO"
- c) Deben practicarse los Exámenes Físicos, Sensoriales y Psíquicos.

A.- DECLARACIÓN JURADA.

Cuando en la Declaración Jurada se den repuestas afirmativas, deberá verificarse, mediante las preguntas pertinentes y/o la intervención de un médico especialista, la existencia de las siguientes causas para determinar el "NO APTO".

a) Aspectos Cardíacos, Respiratorios y Tensional.

* Por la utilización de prótesis valvulares cardiacas o marcapasos. No obstante, habiendo transcurrido tres meses y con el informe de un especialista cardiólogo, se le podrá extender una vigencia en su Licencia como máximo de dos años.

* Poseer antecedentes de Infarto agudo de miocardio durante los últimos tres meses.

* Padeecer Angina Inestable.

* En caso de Angina Estable, se le podrá extender una Licencia con una vigencia máxima de un año.

* Padeecer Alteraciones Dinámicas Cardiacas con signos objetivos y funcionales de Descompensación o Síncope, como así también Trastorno de Ritmo Cardíaco que pueda originar una pérdida de atención o un Síncope en el conductor.

* Tener una presión arterial sistólica superior a 200 mm de mercurio.

* Tener una presión arterial diastólica superior a 120 mm de mercurio.

* Padeecer patologías Arteriales de Grandes Vasos. Se admite la corrección quirúrgica de aneurismas con resultado satisfactorio y no haya clínica de isquemia cardiaca.

* Padeecer Trombosis Venosa Profunda o Arteriopatías periféricas de carácter obliterante que produzcan Trastornos clínicos importantes con oscilometría muy disminuida.

* Padeecer Disneas permanentes en reposo o de esfuerzo leve.

* Padeecer Síndrome de Apneas obstructivas del sueño.

* Padeecer cualquier otra causa de somnolencia excesiva diurna.

* Padecer Trastornos que den posibilidad de crisis de Disnea, paroxística, dolor torácico intenso que pueda influir en la conducción.

b) Trastornos Hematológicos.

* Estar sometido a tratamiento quimioterápico.

* Padecer Policitemia vera.

* Padecer Anemias Leucopenias y Trombopenias en los últimos tres meses.

* Padecer Leucocitosis mayores de 100.000 Leucocitos por u.l o Trombocitosis mayores de 100.000 plaquetas por u.l.

* Padecer Trastornos de Coagulación que requieran Tratamiento sustitutivo habitual.

* Tener tratamiento Anticoagulante que en el último año haya requerido transfusión de plasma.

c) Sistema Renal.

* Padecer Nefropatías con un grado de Insuficiencia Renal Avanzado.

* Haber sido sometido a Transplante Renal, salvo que cuente con informe favorable de especialista. Habiendo transcurrido seis meses del transplante se le podrá otorgar una Licencia con una vigencia de hasta dos años.

d) Enfermedades Metabólicas y Endocrinas.

* Padecer Diabetes Mellitus que curse con inestabilidad metabólica severa y que requiera asistencia hospitalaria.

* Padecer Cuadros de Hipoglucemia Aguda o alteraciones metabólicas que cursen con pérdida de conciencia.

* Padecer Hipertiroidismos con síntomas cardiacos o neurológicos, o hipotiroidismos sintomáticos a excepción de informe favorable de especialista en endocrinología.

* Padecer Enfermedades Paratiroideas que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular a excepción de informe favorable de especialista.

* Padecer Enfermedades Adrenales de Addison, el síndrome de Cushing y la hiperfunción medular cadrenal debida a feocromocitoma.

e) Sistema Nervioso y Muscular.

* Padecer enfermedades encefálicas, medulares y del sistema nervioso periférico que produzcan disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación, episodios sincopales, temblores de grandes oscilaciones, espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco y miembros, temblores o espasmos.

* Padecer Epilepsia y crisis convulsivas de otras etiologías que hayan producido crisis con pérdida de conciencia o crisis durante el sueño, durante el último año.

* Poseer antecedentes de Trastornos convulsivo único. Deberá acreditar un periodo libre de por lo menos seis meses.

* Padecer alteraciones del Equilibrio (vértigo, inestabilidad, mareo, vahído) permanentes, evolutivos o intensos.

* Padecer trastornos musculares que produzcan deficiencia motora

* Padecer ataques Isquémicos. Sólo después de haber transcurrido seis meses del ataque y con informe favorable de un especialista, se le podrá otorgar la licencia con una vigencia máxima de dos años.

* Padecer accidentes isquémicos recurrentes.

f) Trastornos Mentales y/o de Conducta.

* Padecer delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos.

* Padecer trastornos catatónicos, cambio de personalidad, particularmente agresivos.

* Padecer esquizofrenia o trastorno delirante que presente incoherencia, o pérdida de capacidad asociativa, alucinaciones o conducta violenta

* Padecer trastornos de estado de animo

* Padecer trastornos disociativos.

* Padecer trastornos del sueño de origen respiratorio.

* Padecer trastornos del control de los impulsos.

* Padecer trastornos de la personalidad especialmente aquellos que llevan a conductas antisociales.

* Padecer trastornos del desarrollo intelectual que no alcancen un cociente intelectual del 50. En caso de retraso con cociente intelectual entre 50 y 70 deberá acompañar un dictamen favorable de siquiatra o psicólogo.

* Padecer trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.

* Padecer trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica.

g) Visión y Audición.

En los casos de respuestas afirmativas, complementar la profundización del examen se complementará con los "Exámenes Sensoriales"

De ser necesario se procederá a la derivación al especialista que corresponda. En ese caso, y hasta tanto no se posean los estudios que se hayan solicitado, se expedirá un "NO APTO TEMPORAL".

B.- EXÁMENES FÍSICOS. (A cargo del médico)

1. Se explorara la integridad y funcionalidad de cada miembro superior por separado, constatando la existencia de malformaciones agenesias o amputaciones de los dedos o de la mano, así como la conservación de los movimientos de las articulaciones de las muñecas, codos y hombros.

2. Con los miembros inferiores se realizara el estudio comparativo de la longitud del desarrollo muscular de ambas piernas y su comportamiento en la marcha, con el fin de detectar su integridad y claudicaciones.

3. Se explorara los movimientos del cuello.

4. La talla deberá ser superior a un 1,50 metros, y para casos de enanismos y acondroplasias, las adaptaciones o limitaciones a imponer serán fijadas, según criterio técnico y de acuerdo con el

dictamen médico, con la debida evaluación, en su caso, en la correspondientes pruebas técnicas.

Cualquier tipo de minusvalía se hará constar en la planilla de examen, no siendo causal para la determinación del "NO APTO". En este caso deberá calificarse como "APTO CON RESTRICCIONES".

En el EXAMEN PRÁCTICO se deberá evaluar la destreza conductiva en un vehículo acondicionado a la minusvalía.

C.- EXÁMENES SENSORIALES. (A cargo del médico)

1.- Agudeza Visual

Objetivo:

Determinar la capacidad de percepción nítida de objetos a diferentes distancias en el día.

Consideraciones:

Si la persona que se presenta a la Evaluación Psicofísica, utiliza anteojos correctivos, las pruebas deben realizarse con la utilización de los mismos.

A los afectados de visión monocular, se les debe preguntar si la misma es de nacimiento o traumática, en éste último caso debe conocerse el tiempo transcurrido desde ese acontecimiento. Los que tengan más de seis meses de antigüedad de visión monocular podrán obtener o renovar la licencia siempre y cuando reúnan las demás capacidades visuales exigidas.

En los casos de visión monocular es obligatoria la utilización de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo y el período máximo de vigencia de la licencia será de tres años.

En los casos de afaquias, para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G se admiten -incluso las bilaterales-, después de seis meses de aparecer, siempre que alcancen los mínimos establecidos en cuanto a agudeza y campo visual. La vigencia máxima de la licencia será de tres años.

No se admiten afaquias para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2.

Normas de Aprobación:

* Para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G se debe poseer 12/10 en la suma de décimas de ambos ojos, con no menos de 4/10 en un ojo. Una visión monocular de por lo menos de 6/10.

* Para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 se debe poseer 14/10 en la suma de décimas de ambos ojos, con no menos de 6/10 en un ojo. No se admite visión monocular.

2.- Perimetría-Campimetría.

Objetivo

Medir los Límites de las áreas perceptoras de la retina hacia el exterior en el plano horizontal.

Consideraciones:

Cualquier estrechez del campo visual para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 es inhabilitante.

Normas de Aprobación:

* Para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G la pérdida del campo visual binocular no deberá ser mayor a 1/6 a 30°. Siendo normal el campo visual en un ojo, el campo visual temporal del otro ojo no deberá ser menor de 60°. Si la visión es monocular el campo visual no debe ser inferior a 120°, en el plano horizontal

* Para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 toda estrechez del campo visual es inhabilitante, y no se admite visión monocular.

3.- Visión De Profundidad.

Objetivo:

Determinar la capacidad de ver objetos en diferentes planos, permitiendo evaluar la distancia de acercamiento.

Consideraciones:

La evaluación de la apreciación de distancia (Visión de Profundidad y Estereopsis) deben realizarse solo en modo de Visión Binocular. Una mala percepción de la profundidad se puede deber a una deficiente agudeza visual en uno de los ojos (menor a 6/10)

Normas de Aprobación:

* Para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G deberán responder correctamente por lo menos al 70 % de las pruebas realizadas.

* Para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 deberán responder correctamente por lo menos al 80 % de las pruebas realizadas.

4.- Visión Mesópica (Visión Nocturna)

Objetivo:

Evaluar la disminución de la agudeza visual en función de la luminosidad reinante.

Consideraciones:

El ojo trabaja diferente en la noche. Los conos de la retina no son operativos durante la noche. Entre la luminosidad máxima del día y la oscuridad total de la noche existe un estado intermedio en el cual los conos y los bastones funcionan parcialmente. A este fenómeno se lo denomina visión mesópica. La edad tiene una importante influencia en la capacidad de visión mesópica.

Se recomienda confirmar la posibilidad de problemas con la visión mesópica con la prueba de encandilamiento.

Normas de Aprobación:

* Para las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G deberán tener como máximo una disminución de 2/10 en la agudeza visual.

* Para las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2 deberán tener como máximo una disminución de 2/10 en

la agudeza visual.

NOTA: En caso que la agudeza visual de día sea normal y la mesópica no, deberá consignarse en el lugar de restricciones de la licencia, la imposibilidad de conducción nocturna.

5.- Encandilamiento y Recuperación al Encandilamiento.

Objetivo:
Determinar la disminución de la percepción visual por el exceso de luminosidad y conocer el tiempo que se demora en recuperar la visión, luego del encandilamiento.

Consideraciones:
El sistema visual se adapta a las diferentes condiciones de luminosidad. Existen dos tipos de adaptación, una que corresponde a la oscuridad con un incremento de la sensibilidad y el otro corresponde a la luminosidad con una reducción de la sensibilidad. Estos periodos de adaptación varían de acuerdo a las condiciones iniciales y finales y de las características de la visión de las personas. La evaluación consiste en la aplicación durante diez segundos (10 seg.) de una intensidad lumínica que provoque el encandilamiento de la persona. La intensidad lumínica deberá ser de 400/500 Lux en la zona del visor del equipo. Las razones de una disminución de la visión nocturna están dadas por la edad, por la transparencia del medio, astigmatismo entre otras.

Normas de Aprobación:
Tiempo de recuperación máximo para todas las categorías de licencias:
Menor de 40 años.....hasta 15 seg.
Entre 40-50 años.....hasta 22 seg.
Más de 50 años.....hasta 30 seg.

6.- Visión de Colores (Discromatopsia)

Objetivo:
Evaluar la deficiencia en el reconocimiento de los colores que se denomina Discromatopsia, ésta puede ser total (ceguera total a la visión de colores) o parcial (de un color o tonalidad determinada). Se llama daltonismo a la ceguera rojo-verde.

Consideraciones:
Los aspirantes a la Licencia de Conducir que presenten daltonismo podrán ser habilitados para conducir, previa aprobación del examen de identificación y localización de elementos componentes de la señalización horizontal, vertical, impresa y luminosa. (Semáforos, señales de peligro y de reglamentación)

Normas de Aprobación:
Para todas las categorías de licencias: No es inhabilitante ser protanope o deuteranope. Los daltónicos serán habilitados si reconocen las señales que se utilicen para la evaluación.

7.- Movimientos oculares. Balance Muscular

Objetivo:
Evaluar las probables parálisis musculares extrínsecas.

Consideraciones:
Las evaluaciones de Foria Horizontal y Vertical deben realizarse solo en modo de Visión Binocular.

Normas de Aprobación:
Será causa de ineptitud para la obtención de todas las clases de licencias, los problemas de equilibrio muscular. En la evaluación de la Foria Horizontal, las respuestas correctas nos indican que no existen problemas de equilibrio muscular. En la evaluación de la Foria vertical, las respuestas correctas nos indican que no existen problemas de equilibrio muscular.

8.- Audiometría.

Objetivo:
Evaluar el nivel de agudeza auditiva a través de un audiómetro para cada oído en la frecuencias 500, 1000, 2000, 3000 y 4000 ciclos por segundo (c.p.s.), a través de una audiometría tonal.

Consideraciones:
Cuando para alcanzar la agudeza auditiva mínima requerida sea necesaria la utilización de audífono deberá expresarse su uso durante la conducción. Las hipoacusias con o sin audífonos, de mas de 45 decibeles de perdida combinada entre los dos oídos obtenido el índice de esta perdida realizando audiometría tonal, impiden la obtención o renovación de las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2. Serán causales de inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo, el padecimiento de vértigo y/o enfermedades agudas o crónicas que puedan provocar trastornos de equilibrios.

Normas de Aprobación.
Hipoacusia Leve: Determinada por una pérdida auditiva no mayor a los treinta Decibeles
Hipoacusia Moderada: Determinada por una pérdida auditiva comprendida entre los treinta y cincuenta Decibeles
Hipoacusia Severa: Determinada por una pérdida auditiva mayor de cincuenta decibeles, sin llegar a la pérdida total de la audición y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal. Las hipoacusias leves o moderadas, uni o bilaterales, la hipoacusia severa o anacusia de un oído, con audición normal o hipoacusia leve del otro oído permite el uso de audífono.

* Para la obtención de las Licencias A1, A2, A3, B1, B2, F y G se admitirán hipoacusias severas bilaterales, no corregibles con el uso de audífono, siempre que el vehículo cuente con al menos tres espejos retrovisores.

* En las Licencias C, D1, D2, D3, E1, y E2, no se admitirán hipoacusias severas bilaterales, no corregibles mediante el uso del audífono.

D.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS DE PSICOMOTRICIDAD PARA TODAS LAS CLASES DE LICENCIAS. (A cargo del psicólogo)

Objetivo:
Evaluar las capacidades psicomotoras, de coordinación viso-motriz, el tiempo de reacción, la resistencia a la fatiga y monotonía, la atención, concentración, memoria y comprensión, en tanto todas ellas intervienen en la conducción.

NOTA: Atendiendo que las personas sometidas a los exámenes pueden no saber leer y escribir, los tests que se indican se podrán hacer mediante el uso de aparatos, como así también mediante los tests convencionales establecidos en la psicología.

1.-Test de Velocidad de anticipación.

Objetivo:
Evaluar las probables desviaciones perceptivas que de la velocidad tenga un sujeto.

Consideraciones:
Es la evaluación de la correcta percepción de un fenómeno físico como es la velocidad, a través de una respuesta en la que el sujeto debe realizar un ejercicio de autocontrol para no precipitar su respuesta, lo que sería un índice de su impulsividad. Se mide el Tiempo Medio de Desviación y la Distancia Media de Desviación.

Normas de Aprobación:
Quien obtenga valores críticos deberá ser derivado a un especialista, determinándose un NO APTO TEMPORAL.

TABLA DE EVALUACIÓN para Test de Velocidad de anticipación.
(Ejemplo con aparato)

Variable: TDM Tiempo Medio Desviación				Variable: DMD Distancia Media Desviación			
PD	PC	PD	PC	PD	PC	PC	PC
1.96	1	55	44	141	1	41	39
1.52	1	54	44	109	1	40	41
1.34	2	53	48	95	2	39	42
1.25	2	52	47	88	2	38	45
1.19	3	51	50	84	3	37	46
1.09	3	50	51	76	3	36	49
1.04	4	48	52	75	5	35	50
1.03	5	47	53	74	5	34	53
1.01	5	46	53	71	6	33	54
99	6	45	56	70	7	32	55
96	6	44	58	69	8	31	58
95	7	43	60	68	9	30	61
93	9	42	61	66	10	29	65
92	9	41	64	65	11	28	67
91	10	40	65	62	13	27	68
88	11	39	66	61	14	26	71
87	11	38	68	60	15	25	72
85	12	37	70	59	16	24	76
83	14	36	71	57	17	23	77
82	14	35	71	65	20	22	78
80	16	34	73	55	23	21	81
79	18	33	75	54	24	20	85
77	19	32	77	52	24	19	87
76	21	31	79	51	25	18	88
75	22	30	83	50	26	16	92
74	23	29	84	49	27	15	93
73	24	27	86	48	29	14	95
71	26	26	86	47	31	13	96
69	28	25	88	46	32	12	98
68	28	24	89	45	35	11	99
67	31	23	93	44	36	10	99
65	32	22	93	43	37	8	100
64	33	21	94	42	38		
63	34	20	95				
62	36	19	96				
60	37	18	96				

CRÍTICO
MEDIO
OPTIMO
SUPERIOR
REGULAR

PD: Resultado del aparato. PC: Percentil que corresponde al PD
 NOTA: Cualquier aparato a utilizarse deberá proveer la tabla de evaluación correspondiente.

2.-Test de Coordinación Visomotriz Bimanual.

Objetivo:
 Tiene por objeto evaluar la coordinación viso-perceptiva-motriz del sujeto, en ambas manos simultáneamente.

Consideraciones:
 Esta prueba implica la capacidad del sujeto para llevar el control de una tarea diferente para cada mano, de forma simultánea e independiente, es decir intentando que las acciones de una mano no influyan sobre la otra.
 Se mide el Tiempo Total de los errores, es decir el tiempo total fuera del recorrido establecido, el Número Total de errores, es decir la cantidad total de salidas fuera del recorrido establecido, y el Percentil de los errores.

Normas de Aprobación:
 Quien obtenga valores críticos deberán ser derivados a un especialista, determinándose un NO APTO TEMPORAL.

TABLA DE EVALUACIÓN para Test de Coordinación Visomotriz Bimanual (Ejemplo con aparato)

Variable: TT Tiempo total de errores		Variable: PE Percentiles		Variable: NT Número total de errores			
PD	PC	PD	PC	PD	PC	PD	PC
72	1	36	1	111	1	47	47
66	1	36	1	110	1	46	48
64	2	35	2	103	2	45	48
57	3	31	4	95	2	44	49
55	4	29	4	94	3	43	52
53	4	27	5	93	4	42	53
49	5	26	5	88	4	41	54
47	5	25	6	85	5	40	55
45	6	22	8	84	6	39	56
43	6	21	9	83	7	38	58
42	7	21	9	82	8	37	58
41	8	20	11	81	9	36	60
40	8	19	14	79	9	35	61
39	9	18	14	78	11	34	61
38	9	17	15	77	12	33	63
36	11	16	17	76	13	32	65
35	12	15	18	75	14	31	68
34	14	14	21	74	15	30	69
32	14	13	24	72	17	29	71
31	15	12	27	71	18	28	73
30	15	11	31	70	19	27	75
28	18	10	34	69	19	26	77
26	19	9	39	68	20	25	80
25	21	8	46	67	21	22	81
23	23	7	51	66	22	20	83
23	24	6	57	64	24	19	84
22	27	5	67	63	25	18	85
21	28	4	74	62	25	17	87
20	31	3	81	61	26	16	88
19	32	2	91	58	28	15	91
18	33	1	98	57	28	14	92
17	35	0	100	56	32	13	93
16	39			55	35	12	94
15	43			54	38	9	95
14	47			53	39	8	96
13	49			52	41	7	97
12	53			51	42	6	98
11	55			50	45	5	98
10	59			49	44	4	99
9	64			48	45	3	100
8	70						
7	77						
6	77						
5	81						
4	85						
3	91						
2	95						
1	100						

PD: Resultado del aparato. PC: Percentil que corresponde al PD
 NOTA: Cualquier aparato a utilizarse deberá proveer la tabla de evaluación correspondiente.

3.-Test de Tiempo de Reacciones Múltiples.

Objetivo:
 Evaluar el tiempo de reacción mínimo, máximo y medio del sujeto, es decir su capacidad de reacción y velocidad de respuesta, mediante la medición del tiempo que transcurre entre la presentación de un estímulo determinado y la presentación de una respuesta.

Consideraciones:
 En el caso de los conductores se evalúa el Tiempo Medio de Reacción Discriminativo, estando en él involucrado un proceso de percepción discriminativa de la situación estimular y respuestas diferenciadas de las extremidades, (manos y pies).
 Se mide el Número de Aciertos, el Número de Errores y el Tiempo Medio de Desviación.

Normas de Aprobación:
 Quien obtenga valores críticos deberá ser derivado a un especialista, determinándose un NO APTO TEMPORAL.

TABLA DE EVALUACIÓN para Test de Tiempo de Reacciones Múltiples (Ejemplo con aparato)

Variable: AC N° de Aciertos		Variable: ER N° de Errores		Variable: TMR Tiempo Medio de Desviación			
PD	PC	PD	PC	PD	PC	PD	PC
7	2	28	2	2,49	1	1,20	51
10	7	25	7	2,32	2	1,19	52
11	7	22	5	1,98	3	1,18	53
14	4	20	5	1,94	4	1,15	54
15	5	18	4	1,91	5	1,14	55
16	7	13	3	1,82	6	1,13	56
18	10	14	3	1,81	7	1,12	58
19	11	11	10	1,79	8	1,10	59
20	13	12	13	1,75	9	1,09	60
21	15	11	19	1,74	10	1,07	63
22	17	10	20	1,70	11	1,06	64
23	23	8	25	1,68	12	1,05	66
24	26	7	34	1,66	13	1,02	67
25	28	6	38	1,63	14	1,01	69
26	30	5	41	1,60	17	1,00	72
27	31	4	52	1,58	18	0,98	73
28	34	3	63	1,56	19	0,97	74
29	38	2	71	1,54	20	0,96	75
30	43	1	81	1,52	22	0,94	77
31	50	0	100	1,49	23	0,93	77
32	56			1,47	24	0,92	80
33	63			1,46	26	0,90	81
34	70			1,44	27	0,89	82
35	81			1,41	30	0,88	83
36	100			1,40	31	0,86	84
				1,39	33	0,85	85
				1,37	34	0,83	86
				1,34	35	0,81	87
				1,33	36	0,80	88
				1,32	37	0,78	89
				1,31	38	0,77	93
				1,30	39	0,75	92
				1,28	42	0,74	93
				1,26	44	0,72	94
				1,25	45	0,71	96
				1,24	46	0,68	98
				1,21	47	0,66	99
				1,21	49	0,65	100

Variable: TMRA
Tiempo Medio de Reacción de Respuestas Acertadas

PD	PC	PD	PC
2,19	1	1,11	51
2,17	2	1,10	54
2,10	3	1,08	56
2,06	4	1,07	58
1,95	5	1,06	58
1,94	6	1,05	59
1,93	7	1,03	64
1,89	9	1,01	67
1,79	10	1,00	69
1,69	11	0,99	69
1,68	12	0,98	71
1,63	13	0,97	72
1,62	15	0,96	72
1,59	16	0,95	73
1,58	18	0,94	75
1,54	19	0,93	77
1,52	20	0,92	78
1,50	21	0,89	79
1,48	23	0,88	82
1,43	24	0,86	83
1,41	27	0,84	84
1,40	29	0,83	85
1,39	30	0,81	87
1,37	31	0,78	89
1,35	33	0,77	91
1,34	35	0,76	92
1,32	37	0,75	93
1,31	38	0,73	95
1,30	39	0,71	94
1,28	40	0,70	96
1,27	42	0,68	98
1,26	43	0,65	99
1,25	44	0,64	99
1,24	48	0,62	100
1,22	46		
1,20	47		
1,18	48		
1,13	49		
1,12	50		

Variable: RD
Ponderación (%)

PD	PC
-58	2
-62	2
-31	3
-14	4
6	4
8	5
11	7
17	8
19	10
22	12
25	13
28	16
31	18
33	20
36	21
39	23
42	24
44	25
47	26
50	29
53	30
56	31
58	34
61	36
64	37
67	40
69	43
72	45
75	48
78	52
81	55
83	62
86	63
89	71
92	73
93	84
97	85
100	100

Ponderación (%) = $\frac{\text{Aciertos} - \text{Errores}}{\text{Total de estímulos}} \times 100$

PD: Resultado del aparato
 PC: Percentil que corresponde al PD
 NOTA: Cualquier aparato a utilizarse deberá proveer la tabla de evaluación correspondiente.

4.- Test de Atención Concentrada y Resistencia a la Monotonía.

Objetivo:
Evaluar el bloqueo precoz de la atención a través de las respuestas motoras del sujeto, a una serie de estímulos visuales y auditivos presentados en forma repetitiva y monótona.

Consideraciones:
Se mide el Número de Aciertos, el Número de Errores, el Número de Estímulos No Contestados, el Tiempo Medio de Reacción total de respuestas correctas e incorrectas, y el Tiempo Medio de Reacción de los Aciertos.

Normas de Aprobación:
Quien obtenga valores críticos deberá ser derivado a un especialista, determinándose un NO APTO TEMPORAL.

TABLA DE EVALUACIÓN
Para Test de Atención Concentrada y Resistencia Vigilante a la Monotonía
(Ejemplo con aparato)

Variable: AC Nº Aciertos		Variable: NC Nº de Estímulos no Contestados		Variable: ER Errores	
PD	PC	PD	PC	PD	PC
27	1	14	1	25	1
29	1	10	2	24	2
34	3	9	3	21	4
35	4	8	4	20	4
36	4	7	6	19	5
39	5	6	7	17	6
40	6	5	9	16	7
42	7	4	11	12	7
43	8	3	12	10	9
44	9	2	17	9	12
45	10	1	27	8	14
47	11	0	100	7	15
48	12			6	17
49	13			5	25
50	15			4	36
51	17			3	49
52	20			2	66
53	21			1	84
54	24			0	100
55	31				
56	41				
57	53				
58	68				
59	87				
60	100				

Variable: TMRA Tiempo Medio de Reacción de Respuestas Acertadas					
	CRITICO		REGULAR		
	PD	PC	PD	PC	
2.22	1	64	35	REGULAR	
2.05	1	63	38		
1.97	2	62	39		
1.87	3	61	41	MEDIO	
1.83	4	60	42		
1.82	4	59	43		
1.73	5	58	45		
1.68	7	57	46		
1.65	7	55	48		
1.62	8	54	50	ALTO	
1.53	9	51	50		
1.50	9	50	51		
1.45	10	49	52		
1.43	11	48	53		
1.42	12	47	55		
1.33	14	45	57		
1.20	14	44	58		
1.13	15	43	59		
1.12	17	41	61		
1.11	17	40	64	MUY ALTO	
1.08	18	39	67		
1.06	19	38	71		
1.05	20	37	75		
.97	21	36	78		
.96	22	35	82		
.92	22	34	84		
.91	24	32	86		
.85	25	31	89		
.75	27	30	89		
.72	27	29	90		
.70	28	28	94	MUY MUY ALTO	
.69	29	27	97		
.68	32	26	98		
.67	32	24	99		
.65	34	23	100		

PD: Resultado del aparato. PC: Percentil que corresponde al PD
NOTA: Cualquier aparato a utilizarse deberá proveer la tabla de evaluación correspondiente.

E.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS PARA CLASES DE LICENCIAS PROFESIONALES.
(A cargo del psicólogo)

Las personas que tramiten licencias de las clases C, D1, D2, D3, D4, E1, y E2, y también a aquellos conductores que al momento de renovar cualquier tipo de licencia presenten antecedentes que lo conviertan en un conductor de riesgo deberán realizar los siguientes tests:

1.- Test de Toma de Decisiones

Objetivo:
Evaluar la tendencia del sujeto a la transgresión de normas.

2.- Test de Atención y Concentración

Objetivo:
Investigar niveles de interferencias neurológicas, emocionales, intelectuales. Velocidad perceptiva, discriminación y precisión.

3.- Test De Personalidad

Objetivo:
Explorar las siguientes dimensiones de la personalidad.

- a) Neuroticismo
- b) Paranoia
- c) Agitación (propensión a riesgo)
- d) Fuerza del yo. (estabilidad)
- e) Psicastenia (neurosis obsesiva)
- f) Hipocondría
- g) Predisposición suicida

Variable: TMR Tiempo Medio de Reacción de Respuestas Correctas e Incorrectas					
	CRITICO		REGULAR		
	PD	PC	PD	PC	
2.21	1	64	35	REGULAR	
2.04	1	63	39		
1.94	2	62	40		
1.91	3	61	42	MEDIO	
1.84	4	60	43		
1.80	4	59	45		
1.69	5	58	48		
1.68	6	56	48		
1.65	7	55	50		
1.63	7	54	50	ALTO	
1.57	8	51	51		
1.50	9	50	52		
1.46	9	49	55		
1.45	11	47	55		
1.42	12	46	57		
1.39	12	44	58		
1.34	13	43	60		
1.32	14	42	61		
1.20	14	41	63		
1.12	17	40	68	MUY ALTO	
1.08	19	39	70		
1.05	20	38	71		
.98	21	37	76		
.95	22	36	78		
.94	22	35	82		
.92	23	34	84		
.89	24	33	85		
.84	25	32	87		
.75	25	31	89		
.74	27	30	89		
.73	27	29	90		
.72	28	28	94	MUY MUY ALTO	
.70	29	27	97		
.69	31	26	98		
.68	33	25	99		
.67	34	24	99		
.65	35	23	100		



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F III-1

Comprobante N°

Comunidad Regional/
Municipalidad / Comuna:

COMPROBANTE DE PAGO POR EXAMEN PSICOFÍSICO

S

CÓDIGO COMUNAL:

FECHA:

La Comunidad Regional/ Municipalidad/ Comuna de.....
ha recibido del Sr/a
la suma de pesos en concepto pago del derecho al Examen Psico-físico.

Firma y sello del funcionario actuante

Original para el solicitante.
Duplicado para el RePAT.
Triplicado para la dependencia que recibió el pago.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F III-2

COMUNIDAD REGIONAL/ MUNICIPALIDAD/ COMUNA DE:

CÓDIGO COMUNAL:

LEGAJO N°: CLASE DE LICENCIA A TRAMITAR:

FICHA N°: FECHA:

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Assumo la total y exclusiva responsabilidad por los datos consignados y las consecuencias emergentes por omisiones y/o inexactitudes de los mismos.

DATOS PERSONALES - Escribe con letra impresa.

Apellido		Nombre	
Domicilio		Nro.	Piso
		Dpto.	Localidad
Tipo	N° Documento	Expedido por	
Fecha de nacimiento	Edad	Estado civil	
Peso	Grupo Sanguíneo	Factor RH	Es donante de órganos?

DATOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR - Marque con una cruz lo que corresponda

Aprendizaje	Cambio de Datos
Revalidación	Cambio de fecha
Renovación	Extravío o Deterioro
Cambio de Categoría	

A.- DECLARACIÓN JURADA

Declaración jurada de salud -Responda SI o NO, según corresponda

a) ASPECTOS CARDÍACOS, RESPIRATORIOS Y TENSIONAL.	
1.- Padece o ha padecido alguna enfermedad cardíaca?	2.- Ha recibido trasplante de corazón?
3.- Posee prótesis valvulares cardíacas o marcapasos?	4.- Padece asma o Insuficiencia Respiratoria?
5.- Padece hipertensión arterial?	6.- Padece de disnea?
b) TRASTORNOS HEMATOOLÓGICOS.	
7.- Padece Hemofilia o trastorno de coagulación?	8.- Está recibiendo tratamiento de quimioterapia?
9.- Padece de anemia?	10.- Ha recibido transfusión de plasma?
c) SISTEMA RENAL.	
11.- Padece de enfermedades renales?	12.- Ha recibido trasplante renal?

d) ENFERMEDADES METABÓLICAS Y ENDOCRINAS.	
13.- Padece diabetes?	14.- Padece alguna enfermedad de tiroides?
15.- Padece alguna enfermedad glandular?	

e) SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR.	
16.- Padece de enfermedades cerebrales?	17.- Padece de epilepsia?
18.- Padece de convulsiones?	19.- Padece alteraciones del equilibrio?
20.- Padece alguna afección neurológica?	21.- Ha padecido pérdida de conocimiento?
22.- Ha sufrido traumatismo craneo encefálico?	

f) TRASTORNOS MENTALES Y/O DE CONDUCTA.	
23.- Está o estuvo en tratamiento Psiquiátrico?	24.- Le cuesta controlar sus impulsos?

g) VISIÓN Y AUDICIÓN.	
25.- Tiene necesidad anteos ver de para lejos?	26.- Tiene necesidad lentes de contacto?
27.- Le han realizado alguna operación ocular?	28.- Padece distorsión de la audición?
29.- Padece alguna patología auditiva?	30.- Usa audífono o implante coclear?

OBSERVACIONES, Puntos 1 a 30

ALERGIAS.	
31.- Es alérgico a alguna medicación? En caso afirmativo, detallar en observaciones.	
OBSERVACIONES	

CONTAGIOS POR SUSTANCIAS CONTAMINANTES O PELIGROSAS.	
32.- Mantuvo contacto accidental o laboral con materiales peligrosos? En caso afirmativo, detallar en observaciones.	
OBSERVACIONES	

OTRAS ENFERMEDADES.	
33.- Padece alguna enfermedad que NO se haya detallado? En caso afirmativo, detallar en observaciones.	
OBSERVACIONES	

MEDICACIÓN.	
34.- Tiene recetada medicación permanente? En caso afirmativo, observaciones.	
35.- Tiene recetada medicación transitoria? En caso afirmativo, observaciones.	
36.- Ha tomado medicamentos durante las últimas 24 hs? En caso afirmativo, observaciones.	
OBSERVACIONES	

Firma y N° de Documento del Declarante. Firma y N° de Documento del representante legal o tutor (Cuando el Declarante sea menor de edad). Firma y sello del médico.

Deberá ser remitido al RePAT.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F III-3

EXÁMENES VARIOS

COMUNIDAD REGIONAL/ MUNICIPALIDAD/ COMUNA DE:

CÓDIGO COMUNAL:

LEGAJO N°: CLASE DE LICENCIA A TRAMITAR:

FICHA N°: FECHA:

B.- EXÁMENES FÍSICOS - Para ser completado por el Médico.

1.- Miembros Superiores.	OBSERVACIONES:
2.- Miembros Inferiores.	OBSERVACIONES:
3.- Cuello.	OBSERVACIONES:
4.- Talla.	OBSERVACIONES:

C.- EXÁMENES SENSORIALES - Para ser completado por el Médico

1.- Agudeza visual Bifocales:			
Ojo derecho	Ojo izquierdo	Suma	
1.- Agudeza visual Monocular:			
Ojo derecho	Ojo izquierdo		
2.- Perimetría Campimetría Bifocales:			
Ojo derecho	Ojo izquierdo		
2.- Perimetría Campimetría Monocular:			
Ojo derecho	Ojo izquierdo		

3.-Visión de Profundidad			
Señales		Optotipos	
4.-Visión Mesópica			
5.-Encandilamiento y Recuperación al Encandilamiento			
6.-Visión de colores (Dibromatopsia)			
Discriminación de colores		Discriminación colores básicos	
7.-Movimientos oculares Balance muscular			
Toma vertical		Toma horizontal	
8.- Audiometría			
500	1000	2000	4000
Audición normal	Hipoacusia leve	Hipoacusia moderada	Hipoacusia severa

D.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS DE PSICOMOTRICIDAD TODAS LAS CLASES DE LICENCIAS - Para ser completado por el Psicólogo.

TEST DE:	RESULTADO:
1.- Velocidad de anticipación.	
2.- Coordinación Visomotriz Bimanual	
3.- Tiempo de reacciones múltiples.	

E.- EXÁMENES PSICOLÓGICOS PARA CLASES DE LICENCIAS PROFESIONALES - Para ser completado por el Psicólogo.

TEST DE:	RESULTADO:
1.- Toma de decisiones	
2.- Atención y Concentración	
3.- Personalidad	

NOTA: Cuando los profesionales intervinientes necesiten ampliar el contenido del presente formulario, lo harán agregando otros folios, los que deberán estar numerados y firmados por el profesional. También, cuando el psicólogo realice las evaluaciones de manera convencional, deberá agregar los folios con los tests y sus resultados.

Firma y N° de Documento del Solicitante. Firma y sello del Médico. Firma y sello del Psicólogo

Firma y N° de Documento del representante legal o tutor (Cuando el Solicitante sea menor de edad)

Deberá ser remitido al RePAT.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Formulario F.III-4

COMUNIDAD REGIONAL/ MUNICIPALIDAD/ COMUNA DE:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO:
Nombre y Apellido del examinado:
FECHA:

RESULTADO DEL EXAMEN PSICOFÍSICO.

Coloque una **CRUZ** donde corresponda.

APTO	<input type="checkbox"/>	
APTO CON RESTRICCIONES	<input type="checkbox"/>	(1)
NO APTO TEMPORAL	<input type="checkbox"/>	(2)
NO APTO	<input type="checkbox"/>	

Coloque una **CRUZ** donde corresponda.

	SI	NO
ES DONANTE DE ÓRGANOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ES ALÉRGICO A ALGÚN MEDICAMENTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En el caso de darse alguna de las opciones numeradas deberá detallarla en Observaciones.

OBSERVACIONES:
(1)
(2)
(3)

Firma y sello del médico. Firma y sello del médico.

Original para el examinado. Copia deberá ser remitida al RePAT.

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

RESOLUCION Nº 1155 - 12/12/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Marcelo Eduardo Ferreira, D.N.I. Nº 10.772.754, en relación al pago de bonificación por Productividad, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 259868 045 906.-

RESOLUCION Nº 1156 - 12/12/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Ángel Federico Rodríguez, D.N.I. Nº 7.969.625, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45 de la ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 497029 045 006.-

RESOLUCION Nº 1157 - 13/12/06 - Aprobar la Ampliación de Plazo correspondiente a la obra "Pavimentación y Construcción de Puentes en Ruta Provincial Nº S-429 - Tramo: Carlos Paz - Cabalango", por el término de setenta (70) días calendario, llevando la nueva fecha de terminación de los trabajos al 25 de octubre de 2006, s/ C.I. Nº 255206 045 506.-

RESOLUCION Nº 1158 - 13/12/06 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 35, Monte Cristo, y en consecuencia, autorizar la venta de un Tractor Marca Massey Ferguson Modelo MF 1195, Año 1985, Motor Perkins 6354 Nº P.A.6701406, Chasis Nº 2176-052500, usado, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la adquisición de Un Tractor Marca Massey Ferguson, modelo 299 de 150HP, doble tracción, nuevo, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. Nº 624881 045 306.-

RESOLUCION Nº 1160 - 13/12/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Juan Ricardo Suárez, D.N.I. Nº 06.257.812, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45 de la ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 536304 045 506.-

RESOLUCION Nº 1161 - 13/12/06 - Autorizar, con carácter precario, a la Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos Ltda.. de Posse, para ejecutar los trabajos correspondientes al cruce aéreo de una línea de Media Tensión de 13,2 Kv. en la Ruta Provincial Nº 6, entre la localidad de Justiniano Posse y Bell Ville, bajo las condiciones establecidas en Resolución Nº 0133/01, s/ C.I. Nº 377288 045 106.-

RESOLUCION Nº 1162 - 13/12/06 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 217, Bulnes, y en consecuencia autorizar la venta de una Estancia Modelo UA-IRB/1963, Dominio D005466, Motor Marca IKA Nº 6360-91591, Carrocería Marca IKA Nº 1126, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para el montaje de Pala frontal sobre Tractor FIAT 780 R, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. Nº 615907 045 406.-

RESOLUCION Nº 1164 - 13/12/06 - Autorizar a la U.T.E. - Boetto y Buttigliengo S.A. - Construcciones de Ingeniería S.A. a sustituir el Fondo de Reparación de los Certificados correspondiente a la obra "Pavimentación Ruta Provincial E-57 - "Camino del Cuadrado" - Tramo: Intersección Ruta Provincial E-53 - Intersección Ruta Nacional Nº 38 - Sección Int. Ruta Provincial E-53 - Prog. 22900 - Long. Total: 22,90 Km - Departamento: Colón", hasta la suma de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000,00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparos Nº 279.570 expedida por La Construcción S.A. Compañía Argentina de Seguros, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente, s/ C.I. Nº 618180 045 606.-

RESOLUCION Nº 1184 - 19/12/06 - Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido subterráneo y cruce a la Ruta Provincial E-92, de un caño de provisión de gas a la localidad de San Marcos Sierras, bajo las condiciones establecidas en la Resolución Nº 0133/01, s/ C.I. Nº 219482 045 705.-

RESOLUCION Nº 1185 - 19/12/06 - Autorizar a la Empresa Afema S.A. a Sustituir el Fondo de Reparación de los Certificados de la obra "Cobertura Zona 5 - Conservación Mejorativa en Caminos Pavimentados del Noroeste y Traslasierra", hasta la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparos Nº 626.870 emitida por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, s/ C.I. Nº 640089 045 506.-

RESOLUCION Nº 1186 - 19/12/06 - Autorizar a la Empresa Hornicor S.A.I.C.F. a Sustituir el Fondo de Reparación de los Certificados de la obra "Pavimentación Ruta Provincial Nº S-210 Tramos: Intersección Ruta Provincial Nº 5 (El Crucero) - Intersección Acceso Los Reartes e Intersección Acceso a Villa Berna - La Cumbrecita - Departamento Calamuchita - Provincia de Córdoba", hasta la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparos Nº 279.645 expedida por La Construcción S.A. Compañía Argentina de Seguros, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, s/ C.I. Nº 631672 045 406.-